

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en este Suplemento Definitivo han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.





**BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.**

**BLADEX 20**

Con base en el programa revolvente de colocación de certificados bursátiles de corto plazo y largo plazo establecido por el Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., descrito en el Prospecto de dicho Programa, por un monto de \$10,000'000,000.00 M.N. (Diez mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares, Euros o en unidades de inversión ("UDIs") (el "Programa"), se lleva a cabo la presente oferta pública de 400,000 (Cuatrocientos mil) de Certificados Bursátiles Adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles Originales realizada el 4 de junio de 2020 (los "Certificados Bursátiles Originales", y conjuntamente con los Certificados Bursátiles Adicionales, los "Certificados Bursátiles") con valor nominal de \$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno (la "Emisión").

Los términos con mayúscula inicial utilizados, y no definidos en el presente Suplemento (el "Suplemento"), tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

**MONTO TOTAL DE LA OFERTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES**  
\$40'000,000.00 M.N. (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

**NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES**  
400,000 (CUATROCIENTOS MIL) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

**MONTO TOTAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES**  
\$875'000,000.00 M.N. (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

**NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES**  
8,750,000 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:**

<b>Emisor:</b>	Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Certificados bursátiles (los "Certificados Bursátiles").
<b>Tipo de oferta:</b>	Pública, primaria, nacional.
<b>Monto Total Autorizado del Programa:</b>	Hasta \$10,000'000,000.00 M.N. (Diez mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares, Euros o en UDIs, con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado, y sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan de \$2,000'000,000.00 M.N. (Dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros.
<b>Número de Certificados Bursátiles Originales:</b>	8,750,000 (ocho millones setecientos cincuenta mil) de Certificados Bursátiles.
<b>Número de Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	400,000 (cuatrocientos mil) de Certificados Bursátiles.
<b>Número Total de Certificados Bursátiles:</b>	9,150,000 (nueve millones ciento cincuenta mil) de Certificados Bursátiles.
<b>Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales:</b>	\$875'000,000.00 M.N. (Ochocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
<b>Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	\$40'000,000.00 M.N. (Cuarenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
<b>Monto Total de la Segunda Emisión:</b>	\$915'000,000.00 M.N. (Novecientos quince millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), de los cuales \$875'000,000.00 M.N. (Ochocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) corresponden a los Certificados Bursátiles Originales y \$40'000,000.00 M.N. (Cuarenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponden a los Certificados Bursátiles Adicionales.
<b>Monto de la Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	\$40,098,951.20 M.N. (Cuarenta millones noventa y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 20/100 Moneda Nacional).
<b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:</b>	\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.
<b>Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales:</b>	\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.
<b>Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	\$100.247378 (cien pesos 247378/1000000 Moneda Nacional) cada uno, el cual se determinó considerando lo siguiente: i) los intereses devengados no pagados respecto de cada Certificado Bursátil Original y ii) la sobre tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Adicionales.
<b>Clave de Pizarra:</b>	"BLADEX 20".
<b>Número de Emisión:</b>	Primera Reapertura de la Segunda Emisión.

<b>Denominación:</b>	Pesos.
<b>Serie:</b>	Única.
<b>Vigencia del Programa:</b>	5 (cinco) años a partir del 20 de agosto de 2019, fecha en que la CNBV autorizó el Programa.
<b>Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:</b>	1,092 (un mil noventa y dos) días equivalentes a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 3 (tres) años.
<b>Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	1,078 (un mil setenta y ocho) días equivalentes a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 3 (tres) años.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:</b>	1 de junio de 2020.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	15 de junio de 2020.
<b>Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:</b>	1 de junio de 2020.
<b>Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	15 de junio de 2020.
<b>Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales:</b>	2 de junio de 2020.
<b>Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	16 de junio de 2020.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Originales:</b>	2 de junio de 2020.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	16 de junio de 2020.
<b>Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:</b>	4 de junio de 2020.
<b>Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	18 de junio de 2020.
<b>Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Originales:</b>	4 de junio de 2020.
<b>Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	18 de junio de 2020.
<b>Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales:</b>	4 de junio de 2020.
<b>Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	18 de junio de 2020.
<b>Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:</b>	1 de junio de 2023.
<b>Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles Originales:</b>	\$870,707,499.18 (Ochocientos setenta millones setecientos siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 18/100 moneda nacional). Para obtener una descripción más detallada del cálculo de los recursos netos previamente mencionados, así como de los gastos de la Emisión, consulte la sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del Suplemento.
<b>Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	\$39,843,357.66 (Treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 66/100 moneda nacional). Para obtener una descripción más detallada del cálculo de los recursos netos previamente mencionados, así como de los gastos de la Emisión, consulte la sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del Suplemento.
<b>Garantía:</b> Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.	
<b>Tasa de Interés:</b> A partir de su fecha de Emisión de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábilés anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles (cada uno de dichos Días Hábilés anteriores, la " <u>Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual</u> "), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.	
La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.58% (cero punto cincuenta y ocho por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (" <u>Tasa de Interés de Referencia</u> " o "TIRE") y en caso de que no se publicara la TIRE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días se utilizará la TIRE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIRE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIRE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.	
La Tasa de Interés de Referencia se deberá hacer equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.	
Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título que representa los Certificados Bursátiles y que se reproduce en el presente Suplemento.	
<b>Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Originales:</b> 6.31% (seis punto treinta y uno por ciento).	
<b>Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales:</b> 6.31% (seis punto treinta y uno por ciento).	

por ciento).

**Intereses Moratorios:** En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 2% (dos por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

**Periodicidad en el Pago de Intereses:** Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, contra entrega de las constancias que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") haya expedido, conforme al calendario que se indica en el Título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 2 de julio de 2020.

**Amortización de Principal:** Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

**Obligaciones del Emisor:** Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en un caso de vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones señaladas en la sección "Características de la Oferta – Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer" del presente Suplemento y en el Título que documenta la presente Emisión.

**Casos de Vencimiento Anticipado:** Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones para el Emisor, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del Título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento en la sección "Características de la Oferta – Casos de Vencimiento Anticipado".

**Calificación otorgada por S&P Global Ratings S.A. de C.V. a la presente Emisión:** "mxAAA" la cual significa que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores del mercado nacional. La calificación otorgada o su confirmación no constituyen una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P.

**Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. a la presente Emisión:** "AAA(mex)" lo cual significa que al emisor le fue otorgada la calificación que se asigna a los emisores con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada o su confirmación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

**Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:** El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento (o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente) y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas), contra entrega del título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

**Depositorio:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**Posibles Adquirentes:** Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

**Régimen Fiscal:** La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen legal aplicable.

**En su caso, Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión:** Conforme a los términos del título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el título que documenta la presente Emisión.

**Legislación aplicable y jurisdicción:** Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se registrarán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

**Representante Común:** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

**Intermediarios Colocadores:** Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

**Factores de Riesgo:** Como consecuencia de la pandemia declarada por la OMS con motivo del virus denominado COVID-19, las autoridades y gobiernos de distintos países, entre ellos México y Panamá han reconocido a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) dentro de sus jurisdicciones, decretando como consecuencia medidas tendientes a evitar su propagación, mismas que han provocado una desaceleración en diversas actividades de la economía en todos los países donde operan las corporaciones a las que la Emisora otorga financiamiento, tales como el consumo, el turismo, cadenas productivas, entre otras; situación que podría impactar negativamente en los resultados, situación financiera y operaciones de la Emisora, lo cual, en su caso, no ha sido cuantificado a la fecha.

#### INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero BBVA Bancomer



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Santander México.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el No. **3386-4.19-2019-002** en el RNV y dichos Certificados Bursátiles Adicionales se encuentran inscritos con el número **3386-4.19-2019-002-02** en el RNV, asimismo los Certificados Bursátiles Originales se encuentran inscritos con el número **3386-4.19-2019-002-02** en el RNV y son objeto de listado en el listado correspondiente de la Bolsa.

**La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.**

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la Bolsa en la dirección: <https://www.bmv.com.mx>, en la página de internet de la CNBV en la dirección <https://www.gob.mx/cnbv> y en la página de internet del Emisor en la dirección <https://www.bladex.com>, ninguna de dichas páginas de internet forma parte del presente Suplemento.

El Prospecto del Programa y este Suplemento se encuentran disponibles con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México, México a 18 de junio de 2020.

Autorización CNBV para la publicación No. 153/12463/2020 de fecha 15 de junio de 2020.  
Oficio de autorización de difusión de los Certificados Bursátiles Adicionales No. 153/12463/2020 de fecha 15 de junio de 2020.  
Oficio de autorización de difusión de los Certificados Bursátiles Originales No. 153/12411/2020 de fecha 1 de junio de 2020.

## Índice

I.	Definiciones .....	10
II.	Características de la Oferta .....	14
II.1.	Denominación del Emisor .....	14
II.2.	Tipo de Instrumento.....	14
II.3.	Tipo de Oferta.....	14
II.4.	Monto Total Autorizado del Programa.....	14
II.5.	Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.....	14
II.6.	Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales .....	14
II.7.	Monto de Total de la Segunda Emisión.....	14
II.8.	Monto de la Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales .....	14
II.9.	Número de Certificados Bursátiles Originales .....	14
II.10.	Número de Certificados Bursátiles Adicionales.....	14
II.11.	Número Total de Certificados Bursátiles .....	15
II.12.	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles .....	15
II.13.	Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales .....	15
II.14.	Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	15
II.15.	Clave de Pizarra.....	15
II.16.	Número de Emisión al amparo del Programa.....	15
II.17.	Denominación.....	15
II.18.	Vigencia del Programa .....	15
II.19.	Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales ...	15
II.20.	Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales .	15
II.21.	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:.....	15
II.22.	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales: .....	15
II.23.	Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales: .....	16
II.24.	Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales: .....	16
II.25.	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Originales: .....	16
II.26.	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales:.....	16
II.27.	Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:.....	16
II.28.	Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: .....	16

II.29.	Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Originales:.....	16
II.30.	Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Adicionales: ....	16
II.31.	Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales:.....	16
II.32.	Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales: .....	16
II.33.	Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles: .....	16
II.34.	Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la Colocación de los Certificados Bursátiles Originales:.....	16
II.35.	Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales: .....	17
II.36.	Garantía .....	17
II.37.	Tasa de Interés .....	17
II.38.	Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Originales: .....	17
II.39.	Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales:.....	17
II.40.	Intereses Moratorios .....	17
II.41.	Periodicidad en el Pago de Intereses .....	18
II.42.	Amortización de Principal .....	18
II.43.	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer a cargo del Emisor. ....	18
II.44.	Casos de Vencimiento Anticipado. ....	20
II.45.	Calificación otorgada por S&P Global Ratings S.A. de C.V. ....	22
II.46.	Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. ....	22
II.47.	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses .....	22
II.48.	Depositario.....	23
II.49.	Posibles Adquirentes .....	23
II.50.	Régimen Fiscal .....	23
II.51.	Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión....	23
II.52.	Representante Común.....	24
II.53.	Intermediarios Colocadores.....	24
II.54.	Mecanismo de Asignación.....	24
II.55.	Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles .....	24
II.56.	Autorización Corporativa de la Emisora .....	25
II.57.	Limitantes durante la vigencia de los Certificados Bursátiles.....	25
II.58.	Autorización de la CNBV.....	25
II.59.	Factores de Riesgo.....	25

II.60.	Forma de Cálculo de los Intereses.....	26
III.	Destino de los Fondos.....	29
IV.	Plan de Distribución.....	30
V.	Gastos Relacionados con la Oferta.....	32
VI.	Estructura de Capital después de la Oferta.....	34
VII.	Funciones del Representante Común.....	35
VIII.	Asambleas de Tenedores.....	38
IX.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	41
X.	Acontecimientos Recientes.....	42
XI.	Personas Responsables.....	49
XII.	Anexos.....	55

## A. Estados Financieros

### i. Estados financieros por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2019.

Se incorpora por referencia los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

### ii. Reporte Primer Trimestre 2020.

Se incorpora por referencia el reporte trimestral correspondiente al Primer Trimestre de 2020 de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., presentado por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

### iii. Documento de diferencias contables al Primer Trimestre 2020.

Se incorpora por referencia el documento explicativo de las diferencias significativas entre normas internacionales de información financiera (IFRS), y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México al 31 de marzo de 2020 de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., presentado por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 21 de mayo de 2020, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

## B. Opinión Legal Nacional y Extranjera.

### C. Título que documenta los Certificados Bursátiles

### D. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.

**El presente Suplemento y sus anexos son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/12047/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.**

**Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.**

**Ningún intermediario, ni apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa deberá entenderse como no autorizada por el Emisor, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México (dichos intermediarios, conjuntamente, los “Intermediarios Colocadores” y cada uno de ellos, un “Intermediario Colocador”).**

## I. Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados, y no definidos en esta sección, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este suplemento, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“Bolsa” o “BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado” del presente suplemento.

“Certificados Bursátiles” significan los 9,150,000 (nueve millones ciento cincuenta mil) de certificados bursátiles correspondientes a los Certificados Bursátiles Originales conjuntamente con los Certificados Bursátiles Adicionales.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión” y corresponde a los 400,000 (cuatrocientos mil) de Certificados Bursátiles Adicionales a ser emitidos el 18 de junio de 2020.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión” y corresponde a los 8,750,000 (ocho millones setecientos cincuenta mil) de Certificados Bursátiles Originales emitidos con fecha 4 de junio de 2020.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de EUA\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100 millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

“Día Hábil” significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones Generales” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” o “Reapertura de la Segunda Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “BLADDEX 20”.

“Emisor” significa Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la Bolsa.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Suplemento.

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director de Finanzas, y el Director Jurídico del Emisor.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Gravámenes Permitidos” significa, con respecto al Emisor o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

(i) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;

(ii) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos del Emisor o sus Subsidiarias; en el entendido que en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte del Emisor o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;

(iii) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra forma permitida conforme a la legislación aplicable, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su fecha de eficacia;

(iv) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Suplemento;

(v) Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 (seis) meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o

mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;

(vi) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria del Emisor y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);

(vii) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (d), (e) o (f) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;

(viii) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan operaciones de reporto; y

(ix) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no exceda del 15% (quince por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Suplemento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“NIIF” significa las normas internacionales de información financiera.

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se menciona en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Programa” tiene el significado que se menciona en la carátula del presente Suplemento.

“Pesos” significa Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el título que ampare los Certificados Bursátiles.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés: Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“UDIS” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” que se establecen mediante el *“Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.



## **II. Características de la Oferta**

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa autorizado por la CNBV 400,000 (cuatrocientos mil) de Certificados Bursátiles (la “Emisión”), con las siguientes características:

### **II.1. Denominación del Emisor**

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

### **II.2. Tipo de Instrumento**

Certificados bursátiles.

### **II.3. Tipo de Oferta**

Pública, primaria, nacional.

### **II.4. Monto Total Autorizado del Programa**

Hasta \$10,000'000,000.00 M.N. (Diez mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares, Euros o en UDIs, con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado, y sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan de \$2,000'000,000.00 M.N. (Dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros.

### **II.5. Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales**

\$875'000,000.00 M.N. (Ochocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

### **II.6. Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales**

\$40'000,000.00 M.N. (Cuarenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

### **II.7. Monto de Total de la Segunda Emisión**

\$915'000,000.00 M.N. (Novecientos quince millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), de los cuales \$875'000,000.00 M.N. (Ochocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) corresponden a los Certificados Bursátiles Originales y \$40'000,000.00 M.N. (Cuarenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponden a los Certificados Bursátiles Adicionales.

### **II.8. Monto de la Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales**

\$40,098,951.20 M.N. (Cuarenta millones noventa y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 20/100 Moneda Nacional).

### **II.9. Número de Certificados Bursátiles Originales**

8,750,000 (ocho millones setecientos cincuenta mil) de Certificados Bursátiles.

### **II.10. Número de Certificados Bursátiles Adicionales**

400,000 (cuatrocientos mil) de Certificados Bursátiles.

**II.11. Número Total de Certificados Bursátiles**

9,150,000 (nueve millones ciento cincuenta mil) de Certificados Bursátiles.

**II.12. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles**

\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.

**II.13. Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales**

\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.

**II.14. Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales**

\$100.247378 (cien pesos 247378/1000000 Moneda Nacional) cada uno, el cual se determinó considerando lo siguiente: i) los intereses devengados no pagados respecto de cada Certificado Bursátil Original y ii) la sobre tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Adicionales.

**II.15. Clave de Pizarra**

“BLADEX 20”.

**II.16. Número de Emisión al amparo del Programa**

La presente Emisión es la Primera Reapertura de la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

**II.17. Denominación**

Pesos, moneda nacional.

**II.18. Vigencia del Programa**

5 (cinco) años a partir del 20 de agosto de 2019, fecha en que la CNBV autorizó el Programa.

**II.19. Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales**

1,092 (un mil noventa y dos) días equivalentes a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 3 (tres) años.

**II.20. Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales**

1,078 (un mil setenta y ocho) días equivalentes a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 3 (tres) años.

**II.21. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:**

1 de junio de 2020.

**II.22. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:**

15 de junio de 2020.

**II.23. Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales:**

2 de junio de 2020.

**II.24. Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales:**

16 de junio de 2020.

**II.25. Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Originales:**

2 de junio de 2020.

**II.26. Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales:**

16 de junio de 2020.

**II.27. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:**

4 de junio de 2020.

**II.28. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:**

18 de junio de 2020.

**II.29. Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Originales:**

4 de junio de 2020.

**II.30. Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Adicionales:**

18 de junio de 2020.

**II.31. Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales:**

4 de junio de 2020.

**II.32. Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales:**

18 de junio de 2020.

**II.33. Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:**

1 de junio de 2023, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

**II.34. Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la Colocación de los Certificados Bursátiles Originales:**

\$870,707,499.18 (Ochocientos setenta millones setecientos siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 18/100 moneda nacional), considerando los recursos derivados de la Segunda Emisión, resultado de restar del Monto Total de la Colocación, los gastos relacionados con la Emisión ver la sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento, más adelante.

**II.35. Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:**

\$39,843,357.66 (Treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 66/100 moneda nacional), considerando los recursos derivados de la primera Reapertura de la Segunda Emisión, resultado de restar del Monto Total de la Colocación, los gastos relacionados con la Emisión ver la sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento, más adelante.

**II.36. Garantía**

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

**II.37. Tasa de Interés**

A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, según se describe en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Para una descripción de la forma en la que se calcularán y pagarán los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles ver la sección "Forma de Cálculo de los Intereses" del presente Suplemento más adelante.

**II.38. Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Originales:**

6.31% (seis punto treinta y uno por ciento).

**II.39. Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales:**

6.31% (seis punto treinta y uno por ciento).

**II.40. Intereses Moratorios**

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 2% (dos por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus

oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

#### II.41. Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días cada uno de dichos períodos, un “Periodo de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas en el entendido que si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Pago de Intereses”), contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el 2 de julio de 2020:

No.	Fecha de Pago de Intereses	No.	Fecha de Pago de Intereses
1	2 de julio de 2020	21	13 de enero de 2022
2	30 de julio de 2020	22	10 de febrero de 2022
3	27 de agosto de 2020	23	10 de marzo de 2022
4	24 de septiembre de 2020	24	7 de abril de 2022
5	22 de octubre de 2020	25	5 de mayo de 2022
6	19 de noviembre de 2020	26	2 de junio de 2022
7	17 de diciembre de 2020	27	30 de junio de 2022
8	14 de enero de 2021	28	28 de julio de 2022
9	11 de febrero de 2021	29	25 de agosto de 2022
10	11 de marzo de 2021	30	22 de septiembre de 2022
11	8 de abril de 2021	31	20 de octubre de 2022
12	6 de mayo de 2021	32	17 de noviembre de 2022
13	3 de junio de 2021	33	15 de diciembre de 2022
14	1 de julio de 2021	34	12 de enero de 2023
15	29 de julio de 2021	35	9 de febrero de 2023
16	26 de agosto de 2021	36	9 de marzo de 2023
17	23 de septiembre de 2021	37	6 de abril de 2023
18	21 de octubre de 2021	38	4 de mayo de 2023
19	18 de noviembre de 2021	39	1 de junio de 2023
20	16 de diciembre de 2021		

#### II.42. Amortización de Principal

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

#### II.43. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer a cargo del Emisor.

Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

Obligaciones de Hacer del Emisor:

1. Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
2. Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.
3. Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.
4. Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.
5. Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título que documenta la presente Emisión.
6. Prelación de Pagos (Pari Passu). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
7. Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de la Bolsa.
8. Certificación de Cumplimiento. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las "Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores" contenidas en el Título.
9. Existencia Legal, Contabilidad y Autorizaciones: (i) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo número 1 de la sección de "Obligaciones de No Hacer"; (ii) mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las NIIF; y (iii) mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa y significativamente las operaciones o la situación financiera del Emisor de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia del Emisor.
10. Giro del Negocio: Mantener mediante el desarrollo habitual de negocios, su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.

11. **Gravámenes:** No constituir, ni que ninguna de sus Subsidiarias constituya, ningún Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles; o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos

Obligaciones de Dar del Emisor:

1. A Pagar la cantidad principal e intereses de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el título que documenta la emisión.
2. A constituir en depósito el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 (once horas) de la fecha de pago correspondiente.
3. A pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto en el supuesto que se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.
4. A pagar oportunamente cualquier obligación a su cargo.

Obligaciones de No Hacer del Emisor:

1. Fusiones y Escisiones; Venta de Activos Relevantes. El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Emisor no podrá vender, transmitir o de cualquier otra forma disponer del 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados del Emisor, con base a los estados financieros más recientes disponibles.
2. Limitaciones al pago de dividendos. La Emisora se abstendrá de pagar dividendos en efectivo o en especie si hubiere ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado o si como consecuencia de dicho pago, ocurre una Causa de Vencimiento Anticipado.

**II.44. Casos de Vencimiento Anticipado.**

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- 1) Falta de Pago Oportuno de Principal e Intereses. Si el Emisor deja de pagar el principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cualquier Fecha de Pago de Intereses, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.
- 2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
- 3) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una

cantidad mayor a E.U.A.\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.

- 4) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnature la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.
- 5) Insolvencia. Si el Emisor es declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o cualquier otro procedimiento similar por una autoridad judicial competente, mediante resolución firme que no admita recurso alguno, o si admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- 6) Información falsa. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo en relación con el Emisor, los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al título que ampara la emisión, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que el Emisor tenga conocimiento del error en la información proporcionada.
- 7) Cambio de control. Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que no mantenga el Control del Emisor, adquiera el Control de éste, debiendo cumplir el Emisor con los requisitos establecidos en sus estatutos sociales.
- 8) Cancelación de la inscripción. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV es cancelada.
- 9) Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias deja de pagar cantidades conforme a una o varias sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total de \$ E.U.A.\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieran sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo 1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo 2), 3), 5), 6), 7), 8) y 9) (y, en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos 2), 3), 6) y 9) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el

párrafo (g), inciso (4) de la sección “Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores” más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 4) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso, el documento mediante el cual se haya hecho constar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

#### **II.45. Calificación otorgada por S&P Global Ratings S.A. de C.V.**

“mxAAA” la cual significa que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores del mercado nacional.

#### **II.46. Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.**

“AAA(mex)” lo cual significa que al emisor le fue otorgada la calificación que se asigna a los emisores con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

**Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores ni su confirmación no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de dichas agencias calificadoras.**

#### **II.47. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses**

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas), contra entrega del título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

#### **II.48. Depositario**

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

#### **II.49. Posibles Adquirentes**

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

#### **II.50. Régimen Fiscal**

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.

#### **II.51. Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión**

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerará que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado).

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título

que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) en su caso el destino de los recursos.

- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que ampare la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales..
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

#### **II.52. Representante Común**

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

#### **II.53. Intermediarios Colocadores**

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

#### **II.54. Mecanismo de Asignación**

El criterio de asignación será discrecional a tasa única. En el entendido que los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores.

#### **II.55. Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles**

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo de efectivo que genere el Emisor en el curso ordinario de sus operaciones.

## **II.56. Autorización Corporativa de la Emisora**

Mediante la Junta Directiva de la Emisora de fecha 19 de febrero de 2019, se resolvió, entre otros asuntos, el establecimiento del Programa y llevar a cabo una o varias emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo durante su vigencia.

## **II.57. Limitantes durante la vigencia de los Certificados Bursátiles**

No existen limitantes para el Emisor, ni se prevé que existan durante la vigencia de la emisión.

## **II.58. Autorización de la CNBV**

La CNBV, mediante oficio número 153/12411/2020 de fecha 1 de junio de 2020, autorizó la inscripción en el RNV de la Segunda emisión de Certificados Bursátiles que el Emisor emitió al amparo del Programa.

Asimismo, la CNBV, mediante oficio número 153/12463/2020 de fecha 15 de junio de 2020, autorizó la inscripción en el RNV de la primera Reapertura de la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles que el Emisor emite al amparo del Programa en los términos descritos en el presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles Originales se encuentran inscritos con el número 3386-4.19-2019-002-02 en el RNV y los Certificados Bursátiles Adicionales se encuentran inscritos con el número 3386-4.19-2019-002-02 en el RNV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

## **II.59. Factores de Riesgo**

### ***Declaración de Pandemia generada por el virus COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS)***

Como consecuencia de la pandemia declarada por la OMS con motivo del virus denominado COVID-19, las autoridades y gobiernos de distintos países, entre ellos México y Panamá han reconocido a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) dentro de sus jurisdicciones, decretando como consecuencia medidas tendientes a evitar su propagación, mismas que han provocado una desaceleración en diversas actividades de la economía en todos los países donde operan las corporaciones a las que la Emisora otorga financiamiento, tales como el consumo, el turismo, cadenas productivas, entre otras; situación que podría impactar negativamente en los resultados, situación financiera y operaciones de la Emisora, lo cual, en su caso, no ha sido cuantificado a la fecha.

### ***Las reservas para pérdidas crediticias esperadas del Emisor podrían verse afectadas por concentraciones en sectores o países a los que otorga créditos.***

El Emisor, se enfrenta a diversos factores que pudieran afectar sus resultados, entre los que se encuentran las provisiones o reservas para perdidas crediticias derivadas de créditos del segmento comercial otorgados a participantes de ciertos sectores o industrias como es el caso de la industria azucarera en Brasil, la cual ha experimentado un exacerbado deterioro durante los últimos años, como resultado del empeoramiento de los fundamentos del azúcar en los mercados internacionales, así como a la disminución significativa en los precios del azúcar, los cuales han sufrido una disminución a niveles muy por debajo del costo marginal mundial de producción, lo que puede generar un complejo proceso de reestructuración del prestatario.

*Las reservas para pérdidas crediticias esperadas del Emisor podrían ser insuficientes para cubrir las pérdidas crediticias en su mayoría relacionadas con sus préstamos, compromisos de créditos y contratos de garantías financieras.*

El Emisor determina el nivel apropiado de reservas para pérdidas basado en un proceso de acontecimientos futuros que calcula el incumplimiento probable inherente en su cartera de crédito, que es el resultado de un análisis estadístico avalado por el comportamiento histórico de la cartera del Emisor, fuentes externas y la opinión calificada de la Administración del Emisor. Este último incluye supuestos y estimaciones tomando en cuenta los cambios en las condiciones políticas y económicas de la Región. La cartera comercial del Emisor (la "Cartera Comercial") incluye (i) préstamos brutos a costo amortizado excluidos los intereses por cobrar, provisión para pérdidas de préstamos, intereses no devengados y comisiones diferidas (la "Cartera de Préstamos"), (ii) obligaciones de clientes bajo aceptaciones y (iii) compromisos de crédito y contratos de garantías financieras, tales como cartas de crédito confirmadas y "stand-by" y garantías que cubren riesgo comercial. La reserva para pérdidas del Emisor pudiese ser inadecuada para cubrir las pérdidas en su Cartera Comercial como resultado, entre otros factores, de la concentración del riesgo o el deterioro en algunos sectores o países, que, a la vez, podría causar un efecto adverso importante en la condición financiera del Emisor, el resultado de sus operaciones y flujo de caja.

Los factores de riesgo relacionados con el Emisor, los Certificados Bursátiles y con México, se encuentran descritos en el Prospecto, mismo que puede ser consultado en la página de internet de la Bolsa y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en <https://www.bmv.com.mx> y [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) respectivamente y en la página de internet del Emisor en [www.bladex.com](http://www.bladex.com).

## **II.60. Forma de Cálculo de los Intereses**

A partir de su Fecha de Emisión, y hasta su total amortización a más tardar en la Fecha de Vencimiento, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario sobre su Valor Nominal a una Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que el Representante Común calculará a más tardar el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (en adelante la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá durante dicho Periodo de Intereses inmediato siguiente, de conformidad con lo que se detalla a continuación. En el entendido que, para el primer Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable será aquella que se establece al final de la presente sección.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.58% (cero punto cincuenta y ocho por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE") y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{ND} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.  
 TR = Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya) más 0.58% (cero punto cincuenta y ocho por ciento).  
 PL = Plazo del instrumento correspondiente (o el que lo sustituya) en días naturales.  
 ND = Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 6.31% (seis punto treinta y uno por ciento).

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión, o al inicio de cada Periodo de Intereses correspondiente, y los cálculos para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales del Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las Fechas de Pago de Intereses señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" referida en el título.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.  
 VN = Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.  
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual.  
 ND = Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada por el Representante Común no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del EMISNET, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, el importe de los intereses a pagar (junto con las variables utilizadas para el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual), y en su caso de principal. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, y a la Bolsa a través de EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago (Fecha de Vencimiento), siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto;

en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

El primer pago de intereses se efectuará el día 2 de julio de 2020



### III. Destino de los Fondos

El cien por ciento de los recursos netos obtenidos por el Emisor, por \$870,707,499.18 (Ochocientos setenta millones setecientos siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 18/100 Moneda Nacional), resultado de restar a los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, los gastos relacionados con la Emisión ver la sección “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento, fueron destinados para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas (sin que a la fecha de la Emisión tengan un destino específico), a fin de poder realizar las operaciones permitidas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los recursos netos obtenidos por el Emisor, por \$39,843,357.66 (Treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 66/100 moneda nacional), resultado de restar a los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, los gastos relacionados con la Emisión ver la sección “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento, serán destinados al cien por ciento para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas (sin que a la fecha de la Emisión tengan un destino específico), a fin de poder realizar las operaciones permitidas conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### IV. Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, quienes actuaron como Intermediarios Colocadores y ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo al contrato de colocación respectivo. El Intermediario Colocador que realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidó al Emisor los recursos netos de esta Emisión es Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, los Intermediarios Colocadores pudieron colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor realizó, junto con los Intermediarios Colocadores, varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactó por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvo reuniones separadas con esos inversionistas.

Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que tuvo la intención de invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Salvo que su régimen de inversión no lo permitiera, todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores tuvieron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica: a través de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer a los teléfonos +52 (55) 5621 9148, +52 (55) 5621 9413 y +52 (55) 56219666 y a través de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México a los teléfonos 5269 8843 y 5269 8792, a través de los cuales los inversionistas potenciales presentaron órdenes irrevocables de compra de los Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un día antes de la fecha de construcción del libro. El mismo día de la construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la Bolsa. La fecha de construcción de libro fue el 16 de junio de 2020.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la Bolsa, se realizó 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de

mercado (incluyendo los que recibieron por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se reportan en este Suplemento bajo la modalidad “pot” o “conjunta”. Es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del intermediario colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagará conforme a lo acordado en el Contrato de Colocación y lo descrito en la Sección “Gastos Relacionados con la Oferta” de este Suplemento.

El 50% que corresponde a 200,000 (doscientos mil) de los Certificados Bursátiles que fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, de entre los cuales 0.00% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece y el 50% que corresponde a 200,000 (doscientos mil) de los Certificados Bursátiles que fueron colocados por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, de entre los cuales 0.00% (cero por ciento) fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece. Las personas relacionadas de los Intermediarios Colocadores que adquirieron Certificados Bursátiles participaron en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas.

Ni el Emisor ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles o si alguna persona adquirió más del 5% (cinco por ciento) de los mismos, en lo individual o en su conjunto.

Los Intermediarios Colocadores conjuntos presentaron sus posturas mediante el uso de la plataforma electrónica que previamente determinaron.

## V. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtuvo como resultado de la colocación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales \$875'000,000.00 (Ochocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), monto del cual fueron deducidos los gastos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, que ascienden a \$4,292,500.82 (Cuatro millones doscientos noventa y dos mil quinientos pesos 82/100 Moneda Nacional), lo que resulta en recursos netos de \$870,707,499.18 (Ochocientos setenta millones setecientos siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 18/100 Moneda Nacional).

Los principales gastos relacionados de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por el concepto mencionado en el punto 1, el punto 3\* y el punto 4\* de la relación siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

Concepto:	Monto	IVA	Total
1. Costo de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV	\$306,250.00	NA	\$306,250.00
2. Cuota por listado en la Bolsa	\$410,879.76	\$65,740.76	\$476,620.52
3. Comisión de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.	\$1,093,750.00	NA	\$1,093,750.00
4. Comisión de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.	\$1,093,750.00	NA	\$1,093,750.00
5. Honorarios del asesor legal independiente mexicano (DLA Piper México, S.C.)	\$427,500.00	\$68,400.00	\$495,900.00
6. Honorarios del asesor legal independiente extranjero (Tapia, Linares y Alfaro)	\$19,687.50	\$3,150.00	\$22,837.50
7. Honorarios del Representante Común, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	\$200,000.00	\$32,000.00	\$232,000.00
8. Honorarios de Fitch Ratings como Agencia Calificadora	\$332,500.00	\$53,200.00	\$385,700.00
9. Honorarios de S&P Global Ratings como Agencia Calificadora.	\$105,000.00	\$16,800.00	\$121,800.00
10. Indeval	\$80.00	\$12.80	\$92.80
11. SIPO	\$55,000	\$8,800.00	\$63,800.00
<b>Total</b>	<b>\$4,044,397.26</b>	<b>\$248,103.56</b>	<b>\$4,292,500.82</b>

\* Al ser Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. un emisor extranjero, no es atribuible al pago de IVA.

El Emisor obtuvo como resultado de la colocación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales \$40,098,951.20 M.N. (Cuarenta millones noventa y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 20/100 Moneda Nacional), monto del cual se deducen los gastos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que ascienden a \$255,593.54 (Doscientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos 54/100 Moneda Nacional), lo que resulta en recursos netos de \$39,843,357.66 (Treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 66/100 Moneda Nacional).

Los principales gastos relacionados de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por el concepto mencionado en el punto 1, el punto 3\* y el punto 4\* de la relación siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

Concepto:	Monto	IVA	Total
1. Costo de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.	\$14,000.00	NA	\$14,000.00
2. Cuota por listado en la Bolsa.	\$35,748.22	\$5,719.72	\$41,467.94
3. Comisión de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.	\$50,000.00	NA	\$50,000.00
4. Comisión de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.	\$50,000.00	NA	\$50,000.00
5. Honorarios del asesor legal independiente mexicano (D.L.A Piper México, S.C.).	\$8,800.00	\$1,408.00	\$10,208.00
6. Honorarios KPMG.	\$2,640.00	\$184.80**	\$2,824.80
7. Honorarios del Representante Común, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8. Honorarios de Fitch Ratings como Agencia Calificadora.	\$15,200.00	\$2,432.00	\$17,632.00
9. Honorarios de S&P Global Ratings como Agencia Calificadora.	\$4,800.00	\$768.00	\$5,568.00
10. Ineval.	\$80.00	\$12.80	\$92.80
11. SIPO.	\$55,000	\$8,800.00	\$63,800.00
<b>Total</b>	<b>\$236,268.22</b>	<b>\$19,325.32</b>	<b>\$255,593.54</b>

\* Al ser Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. un emisor extranjero, no es atribuible al pago de IVA.

\*\* Impuestos aplicables en Panamá.

## VI. Estructura de Capital después de la Oferta

La siguiente tabla muestra la estructura del capital del Emisor, considerando la emisión de \$2,000'000,000.00 M.N. (Dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) correspondientes a la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales; así como la emisión de los Certificados Bursátiles Originales de la Segunda y Tercera Emisión por \$3,000'000,000.00 M.N. (tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

A continuación se presenta la estructura de capital del Emisor al 31 de marzo de 2020.

### BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. ESTRUCTURA DE CAPITAL 31 de marzo de 2020 (cifras en miles dólares)

	Antes de la oferta	Después de la oferta
<b>Activo Total</b>	\$ 6,822,523	\$ 7,033,493
<b>Pasivo y Capital</b>		
<b>Deuda a corto plazo*</b>		
Obligaciones (Bancaria)	\$ 1,678,125	\$ 1,678,125
Deuda (Bursátil)	\$ 5,000	\$ 5,000
Otros pasivos circulantes	\$ 1,169	\$ 1,169
Obligaciones y Deuda a corto plazo	\$ 1,684,295	\$ 1,684,295
<b>Deuda a largo plazo**</b>		
Obligaciones (Bancaria)	\$ 688,168	\$ 688,168
Deuda (Bursátil)	\$ 746,129	\$ 957,099
Pasivo por arrendamiento	\$ 18,427	\$ 18,427
Obligaciones y Deuda a largo plazo	\$ 1,452,723	\$ 1,663,693
<b>Pasivo Total</b>	\$ 5,804,035	\$ 6,015,005
<b>Patrimonio</b>	\$ 1,018,488	\$ 1,018,488
<b>Total de Pasivo y Capital</b>	\$ 6,822,523	\$ 7,033,493

\* Con vencimiento menor a 1 año

\*\* Con vencimiento superior a 1 año

\*\*\* La información anterior, es presentada de manera distinta al Estado de Situación Financiera al 31 de marzo de 2020 y fue elaborado con información contenida en los Estados financieros no auditados al 31 de marzo de 2020, mismos que se anexan por referencia en el presente Suplemento.

## VII. Funciones del Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título acepta dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, y limitaciones que se pactan más adelante).

El Representante Común tendrá las facultades, los derechos y obligaciones que se confieren en el título, así como en la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales. Para todo aquello no expresamente previsto en el título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.
- (h) Notificar a los Tenedores, la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en el título.
- (l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre

identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

(m) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, sus asesores, o cualquier persona que les preste algún servicio. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor, relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que la misma, no sea formulada directamente por parte del propio Representante Común.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente una vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al título y/o la legislación aplicable.

## VIII. Asambleas de Tenedores

Para efectos de esta Sección, "Certificados Bursátiles" significa los 9,150,000 (nueve millones ciento cincuenta mil) de Certificados Bursátiles al portador, objeto de la presente Emisión, que ampara el título que documenta la presente Emisión.

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que, en su conjunto o en lo individual, representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de solicitud, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título;

(ii) corregir o adicionar cualquier disposición al título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en la sección "Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado".

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con

derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el presente suplemento limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.



## IX. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

### La Emisora:

Natalio Gabriel Tolchinsky	Presidente Ejecutivo
Ana Graciela de Méndez	Vicepresidente Ejecutiva Finanzas
Jorge Luis Real	Vicepresidente Ejecutivo - Legal y Secretaría Ejecutiva

### Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer:

Martha Alicia Marrón Sandoval	Director Ejecutivo DCM
Alejandra González Canto	Director Ejecutivo Ejecución

### Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediario Colocador:

Octavio José Calvo Barbeau	Director Ejecutivo DCM
Pedro Struck Garza	Director DCM
María Eugenia Delgadillo Marín	Director DCM

### DLA Piper México, S.C. (asesores legales externos de la Compañía):

Diego Martínez Rueda-Chapital	Socio
Cristian Gastelum Rodríguez	Consultor DCM

### CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común:

Ricardo A. Rangel Fernández Macgregor	Apoderado
Mónica Jiménez Labora Sarabia	Apoderado

### S&P Global Ratings S.A. de C.V., como Agencia Calificadora:

Erick Rubio

### Fitch México, S.A. de C.V., como Agencia Calificadora:

Verónica Chau	Directora Sénior
---------------	------------------

Las personas encargadas de la relación con inversionistas del Emisor son: (i) Ana Graciela de Méndez Vicepresidente Ejecutiva - Finanzas, y podrá ser localizada en los teléfonos (507) 210-8563 o (507) 210-8500, correo electrónico: [amendez@bladex.com](mailto:amendez@bladex.com) y/o (ii) Eduardo Vivone Vicepresidente Ejecutivo - Tesorería, y podrá ser localizado en los teléfonos (507) 210-8587 o (507) 210-8500 correo electrónico: [evivone@bladex.com](mailto:evivone@bladex.com). Todos ellos, con domicilio en Torre V Business Park - Ave. La Rotonda - Urb. Costa del Este - Piso 5, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico o indirecto en el Emisor.

## X. Acontecimientos Recientes

### Información Financiera

#### a) Información financiera seleccionada.

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Información financiera seleccionada*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de mayo de 2020, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2020 presentado a la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

#### b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica, y ventas de exportación.

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de mayo de 2020, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2020 presentado a la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

#### c) Informe de créditos relevantes.

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Informe de créditos relevantes*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de mayo de 2020, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2020 presentado a la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

#### d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de mayo de 2020, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2020 presentado a la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

#### i) Resultados de operación

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de mayo de 2020, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2020 presentado a la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

#### ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de mayo de 2020, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2020 presentado a la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

**iii) Control interno.**

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de mayo de 2020, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2020 presentado a la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

**e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.**

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de mayo de 2020, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2020 presentado a la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

**COVID-19**

**a) Medidas adoptadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá**

La Superintendencia de Bancos de Panamá establece en el Acuerdo No. 002-2020 del 16 de marzo de 2020, las siguientes consideraciones especiales y temporales a fin de adecuar las exigencias regulatorias sobre riesgo de crédito a la situación de amenaza actual de propagación del Nuevo Coronavirus (COVID-19) en Panamá:

1. Creación de una nueva modalidad de créditos denominado “créditos modificados”, en donde las entidades bancarias podrán modificar las condiciones originalmente pactadas de los créditos sin que estos ajustes sean considerados como una re-estructuración de créditos. Estas modificaciones podrán efectuarse a solicitud del deudor o por iniciativa de la entidad bancaria.
2. Permite como medida excepcional y temporal que las entidades bancarias puedan utilizar hasta un 80% de la provisión dinámica registrada en su patrimonio para la constitución de provisiones específicas, restringiendo el pago de dividendos hasta que el monto de dicha provisión dinámica haya sido restituido de acuerdo a la cartera de créditos de la entidad.

Adicionalmente, el 31 de marzo de 2020 los principales bancos de la plaza, a través de la Asociación Bancaria de Panamá (ABP), anunciaron la aplicación de una prórroga automática durante tres meses en el pago de préstamos de consumo para los clientes afectados por la crisis económica. Esta prórroga fue extendida hasta el 31 de diciembre de 2020 mediante un acuerdo realizado entre el Órgano Ejecutivo y la ABP el 4 de mayo de 2020 y aplica para préstamos hipotecarios, personales, de auto, tarjetas de crédito, sector transporte y agropecuario, para el sector comercial aplica un análisis caso a caso. La moratoria conlleva el aplazamiento del pago de las cuotas de capital e intereses de dichos préstamos, por lo cual no se aplicarán cargos de penalidad de intereses, ni cálculo de intereses sobre intereses.

Al 31 de marzo de 2020, Bladex no tiene préstamos clasificados como “créditos modificados” y no anticipa la necesidad de utilizar la provisión dinámica para la constitución de provisiones específicas dado su alto nivel de capitalización. Cabe señalar, que el Emisor estima sus reservas crediticias con impacto en el Estado de Resultados bajo pérdida esperada según normas contables vigentes (“IFRS9”) y que las medidas, adoptadas por el regulador panameño, no afectan los criterios de cálculo bajo dicha metodología.

## **b) Información sobre Tendencias**

A continuación se detallan las tendencias, incertidumbres y eventos más importantes que la Administración del Emisor considera que podrían afectar materialmente al Emisor o que podrían ocasionar que la información financiera revelada en el presente documento no fuera indicativa de los resultados operativos futuros o condición financiera del Emisor:

- Durante el primer trimestre de 2020, la pandemia de COVID-19 ha afectado a varios países, cada vez en mayor medida, incluyendo a varios países en la Región. En marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 como una pandemia mundial. El brote ha llegado a más de 160 países y ha llevado a los gobiernos y otras autoridades de todo el mundo, incluyendo autoridades federales, estatales y locales, en la Región, a imponer medidas estrictas encaminadas a controlar su propagación, incluyendo restricciones a la libertad de tránsito y a operaciones comerciales, tales como prohibiciones para viajar, cierres de fronteras, cierres de empresas, cuarentenas y órdenes de resguardo. La pandemia de COVID-19 representa una grave amenaza para el crecimiento mundial y de la Región. Se espera que crecimiento se vea negativamente afectado, tanto en el lado de la oferta como en el de la demanda. Por un lado, las medidas de cuarentena, las enfermedades y el sentimiento negativo de consumidores y empresas suprimirán la demanda. Al mismo tiempo, el cierre de algunas fábricas y la interrupción de las cadenas de suministro han creado, y seguirán creando, cuellos de botella en la oferta. La continua propagación del nuevo coronavirus tendrá consecuencias dramáticas en los mercados económicos y financieros, y es probable que el impacto económico de la pandemia varíe, dependiendo de las características regionales y específicas de cada país. A medida que la pandemia de COVID-19 se propague por América Latina, la Región seguirá enfrentándose a graves problemas sanitarios, sociales, económicos y financieros durante un período de tiempo considerable, cuya duración no puede predecirse con exactitud en la actualidad. Estos desafíos tendrán un impacto materialmente adverso en la Región a corto y mediano plazo y, tal vez, a largo plazo. A medida que la Región se hunde en lo que probablemente sea una profunda recesión, la atención se comienza a centrar en el alcance y la posible eficacia de los estímulos fiscales, así como en los efectos a largo plazo de dichos estímulos en las finanzas públicas. En este entorno caracterizado por limitaciones fiscales, una demanda interna muy débil y monedas locales en decadencia, existen interrogantes en torno a la política monetaria y a la posibilidad de que los bancos centrales recorten las tasas de interés para apoyar el crecimiento. Es posible que los bancos centrales vuelvan a encontrarse con una política monetaria complicada por la depreciación de divisas. Aun así, tenemos la expectativa de que varios bancos centrales de la Región reducirán las tasas de interés, con la salvedad de que las tasas reales ya son, de por sí, muy bajas tras el ciclo de relajación del año pasado y que la capacidad de la política monetaria para apoyar el crecimiento, en ausencia de demanda, será limitada.
- En adición a lo anterior, los deudores a los que el Emisor presta dinero operan una amplia gama de negocios y participan activamente en numerosos sectores económicos, muchos de los cuales se enfrentan, y seguirán enfrentándose, a importantes desafíos y repercusiones negativas como consecuencia del brote de COVID-19. Estos impactos pueden incluir, entre otros, un volumen reducido de negocios, el cierre temporal de las instalaciones de los deudores del Emisor, la insuficiencia de liquidez, el retraso o el incumplimiento en los pagos de los propios clientes de los deudores del Emisor, el aumento de los niveles de endeudamiento o la falta de disponibilidad del financiamiento suficiente para los deudores del Emisor, así como otros factores que no se encuentran bajo el control del Emisor.

- Consideramos también que los riesgos se encuentran promediados a la baja. Dependiendo del éxito o del fracaso de los gobiernos en la contención de la pandemia de COVID-19 (y el pánico de mercado relacionado con la misma), el impacto económico en la Región podría ser mucho mayor de lo que esperamos actualmente y la Región podría estar enfrentándose a otro año de recesión.

- El Emisor ha estado vigilando cuidadosamente la pandemia de COVID-19 y su impacto en el negocio. A partir de marzo, la pandemia de COVID-19 y las medidas para prevenir su propagación comenzaron a afectar el negocio del Emisor de varias maneras, entre ellas las siguientes. Si bien no se puede prever la duración de la pandemia de COVID-19, muchos de estos efectos, así como otros que no se pueden predecir por el momento, podrían seguir afectando los negocios y las operaciones del Emisor a mediano y tal vez a largo plazo.

- o Tan pronto comenzaron a manifestarse los efectos de la pandemia de COVID-19, Bladex aumentó significativamente su nivel de efectivo, manteniendo continuamente niveles muy por encima de los requisitos de liquidez regulatorios basados en las normas de Basilea III. La capacidad del Emisor para mantener una sólida liquidez es atribuible a sus fuentes de financiamiento históricamente diversificadas y estables que incluyen diversas relaciones de larga trayectoria con bancos corresponsales e inversionistas de todo el mundo, así como depósitos de Bancos Centrales de América Latina, quienes también son accionistas Clase A del Emisor. El Emisor tiene la intención de mantener este fondo de liquidez adicional, en la medida en que sea necesario para mantener la resistencia del Emisor en un entorno de volatilidad del mercado y de alta preferencia por liquidez de parte de todos los agentes económicos. Algunas señales, tales como la apertura gradual de las economías y la reapertura progresiva de los mercados de deuda, probablemente indicarán que se puede adoptar un enfoque más flexible en cuanto a la gestión de liquidez. Mientras tanto, la prioridad del Emisor es asegurar que se mantenga un sólido fondo de liquidez para satisfacer los requisitos de sus diferentes interesados.

- o Desde mediados de marzo de 2020, el Emisor estableció estrictos criterios de suscripción de créditos, centrándose en atender a su base de clientes estratégicos en los segmentos de clientes e industrias que el Emisor considera más adecuados para hacer frente a los efectos de la pandemia de COVID-19. Esto ha dado lugar a una reducción de la cartera de préstamos, ya que el Emisor ha podido cobrar los montos adeudados en las fechas de vencimiento programadas y posteriormente prestar de manera selectiva. Debido a la naturaleza de corto plazo del negocio del Emisor, aunado a la alta calidad de su base de clientes, incluyendo el 55% de la Cartera Comercial al 31 de marzo de 2020, colocada entre instituciones financieras de primer nivel en toda la Región, el Emisor tiene la capacidad de manejar el tamaño de su cartera como lo considere oportuno, dándole flexibilidad para responder al incierto panorama actual de negocios.

- o El Emisor espera que la recesión mundial, impulsada por los efectos de la pandemia de COVID-19, se traduzca en un deterioro en la calidad de los activos de los bancos a nivel mundial. Por ello, el Emisor ha puesto en marcha un proceso de revisión continua de toda su cartera, nombre por nombre, clasificando los países y sectores por categorías de riesgo. Los sectores identificados como de alto riesgo incluyen aerolíneas, la cadena de suministro y producción de petróleo y gas, el azúcar, el comercio minorista y la industria automotriz, y representan un total de aproximadamente el 12% de la cartera total al 31 de marzo de 2020. Ninguno de estos sectores representaba individualmente más del 3% de la cartera del Emisor. Además, a la fecha de este Suplemento, el Emisor ha podido cobrar la gran mayoría de los préstamos vencidos, por lo que la calidad de los activos permanece sólida, aunque todavía es muy pronto para evaluar el alcance del impacto potencial en el futuro.

o Desde mediados de marzo 2020, el Emisor ha experimentado un aumento en los márgenes de crédito para nuevos financiamientos, en consonancia con las tendencias que se están observando en el mercado. Dicho esto, la muy gradual pero progresiva reapertura de los mercados de deuda también ha dado lugar a una estabilización de los costos mencionados. En un entorno normal, la naturaleza a corto plazo del negocio de financiamiento del Emisor permitiría un traslado suave de dichos costos al libro de activos. Pese a lo anterior, la situación actual de apetito crediticio restringido para cerrar nuevas transacciones y la preferencia estratégica de mantener altos niveles de liquidez podrían dar lugar a un traslado más lento de los costos incrementales al libro de préstamos y, por consiguiente, el aumento de los costos podría tener un impacto inicial en el margen de interés del Emisor.

• El Emisor ha tomado medidas considerables para mitigar el riesgo para sus empleados y sus operaciones de negocios tales como las siguientes:

o Activación del Plan de Continuidad de Negocio del Emisor desde el 13 de marzo de 2020. Como resultado, el Emisor ha podido continuar con el funcionamiento de los negocios en curso de forma remota y ha seguido procesando las transacciones sin trastornos operativos o tecnológicos significativos. Todo el personal del Emisor, un total de 177 empleados, ha estado operando remotamente desde sus casas, en seis países diferentes, y las operaciones cotidianas del Emisor han estado funcionando ininterrumpidamente. En relación con el capital humano, los supervisores, con el apoyo del equipo de recursos humanos, mantienen un seguimiento constante con los empleados del Emisor para asegurarse de que están en buena salud física y mental, así como para garantizar que la productividad se mantenga en niveles de normalidad y que se cumplan los horarios de trabajo.

o El Emisor ha puesto en práctica medidas y controles específicos en materia de ciberseguridad, respaldados por herramientas destinadas a proteger los principales puntos de ataque, específicamente el correo electrónico y los puntos de conexión finales (ordenadores portátiles). Estas herramientas incluyen: i) herramientas de protección del correo electrónico en todos los flujos de correo (entrante y saliente) que identifican y protegen contra el phishing, el malware e incluso un ataque de día cero (zero days); ii) Protección a puntos de conexión finales (End-Point Protection), un software antivirus de última generación que permite la detección de amenazas basadas en el comportamiento, así como módulos para la detección y respuesta automática a incidentes; y iii) comunicación cifrada y segura para acceder a los recursos del Emisor a través de una plataforma de red privada virtual (VPN) utilizada para acceder a los recursos del Emisor (aplicaciones, carpetas compartidas). Todas estas medidas van acompañadas de un seguimiento continuo por parte del personal de seguridad y tecnología de la información del Emisor, así como por el centro de operaciones de seguridad subcontratado.

o El Emisor ha implementado comunicaciones digitales constantes y efectivas, tanto internas como externas, con clientes, bancos corresponsales y otras partes interesadas. Como resultado, el Emisor no ha experimentado un impacto significativo en su negocio como consecuencia de las restricciones de movilidad y de viaje.

o El Emisor organizó por primera vez una Asamblea Anual de Accionistas virtual en 2020 al ser el mecanismo que la Junta Directiva del Emisor consideró era en el mejor interés de los accionistas del Emisor, considerando la información y las recomendaciones más recientes en materia de movilidad y viajes.

Otra Información sobre Tendencias:

- Creemos que el aumento de los costos de los préstamos como resultado de la pandemia de la COVID-19 expondrá las vulnerabilidades financieras que se han acumulado durante años de bajas tasas de interés. Si bien se espera que la fuerte caída del precio del petróleo beneficie a los países importadores de petróleo de la Región, se prevé que se reduzca la inversión y la actividad económica en los países que dependen en gran medida de las exportaciones de petróleo.
- Los resultados del Emisor podrían ser afectados por cambios en las condiciones económicas mundiales, incluyendo la recesión global y el impacto relacionado con el COVID-19, la caída en los precios de petróleo y otros productos básicos, incertidumbres en las políticas de EE.UU. que afectan la tasa de cambio del dólar estadounidense, la disponibilidad de liquidez, las tasas de interés, un menor crecimiento económico en países desarrollados y socios comerciales y el efecto que dichos cambios puedan tener en las condiciones económicas de los países de la Región, incluyendo el crecimiento de su comercio exterior y, por consiguiente, el crecimiento de las actividades de financiamiento de comercio exterior del Emisor.
- Esperamos que América del Sur se enfrente a una disminución en los ingresos por exportaciones, derivado tanto de la caída de los precios de sus materias primas como por la reducción en los volúmenes de exportación, especialmente a China, Europa y los Estados Unidos, los cuales son importantes socios comerciales. La fuerte caída en los precios del petróleo afectará especialmente a los países exportadores. El endurecimiento de las condiciones financieras afectará negativamente a las economías grandes y financieramente integradas y a las que tienen vulnerabilidades subyacentes. Las medidas de contención del COVID-19 en varios países reducirán la actividad económica en los sectores de servicios y manufactura, por lo menos durante el próximo trimestre, con un repunte que se anticipa para cuando la pandemia sea contenida.
- En Centroamérica y México se prevé que una desaceleración en Estados Unidos dé lugar a una reducción en el comercio, la inversión extranjera directa, las corrientes de turismo y las remesas. Las principales exportaciones agrícolas (café, azúcar y bananas), así como los flujos comerciales a través del Canal de Panamá, también podrían verse afectados de manera negativa por la disminución en la demanda a nivel mundial. Los brotes locales de COVID-19 ejercerán presión sobre la actividad económica en los próximos trimestres y agravarán las ya inciertas condiciones comerciales (especialmente en México).
- En el Caribe, se prevé que una menor demanda de turismo, debido a las restricciones de viajes y el "factor miedo" –incluso después de que el brote de COVID-19 se reduzca– influyan considerablemente en la actividad económica. También se prevé que los exportadores de materias primas se vean muy afectados y es probable que la tensión económica se incremente con la reducción de las remesas.
- Como consecuencia, los flujos de capital a la Región podrían verse seriamente restringidos. Una desaceleración en los flujos de capital podría potencialmente desestabilizar las tasas de cambio y el financiamiento de los saldos por cuenta corriente, traducándose en presiones inflacionarias y políticas monetarias más restrictivas. La desaceleración económica resultante o los acontecimientos políticos relacionados en la Región podrían tener un efecto adverso material en las perspectivas de crecimiento de ésta y en las operaciones y calidad de activos del Emisor;
- Los cambios en la percepción de riesgo en los mercados donde opera el Emisor podrían provocar una mayor o menor competencia y afectar la disponibilidad de liquidez del dólar estadounidense, lo que podrían afectar a los márgenes de la Cartera de Préstamos del Emisor sobre el costo de fondos y, a su vez, impactar el diferencial neto de interés del Emisor;
- Una prolongada desaceleración en los mercados mundiales de deuda por la volatilidad relacionada con el COVID-19, la aversión del riesgo crediticio, prevención del lavado de dinero, u otras preocupaciones económicas o políticas relativas a la Región, o una desaceleración continua en la confianza de los

inversionistas podrían afectar el acceso del Emisor al financiamiento trasfronterizo o aumentar su costo de financiamiento. Además, la reducción del apetito de riesgo por parte de los bancos globales podría reducir el acceso de los prestatarios al procesamiento de pagos trasfronterizos y a disminuir los flujos de fondos a la Región.



### XIII. Personas Responsables

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

#### Emisora

**Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.**



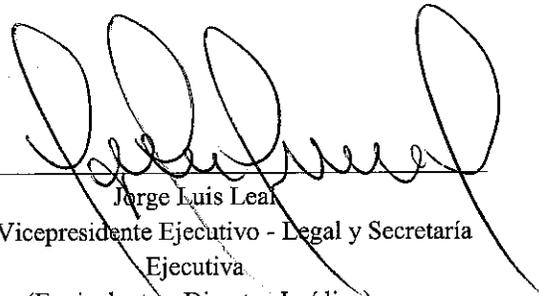
Erica Lijztain

Cargo: Vice Presidente Ejecutivo - Operaciones  
(equivalente a Director General<sup>1</sup>)



Ana Graciela de Méndez

Cargo: Vicepresidente Ejecutivo Finanzas  
(equivalente a Director de Finanzas)



Jorge Luis Leal

Cargo: Vicepresidente Ejecutivo - Legal y Secretaría  
Ejecutiva  
(Equivalente a Director Jurídico)

<sup>1</sup> Conforme a la Escritura 4,421 de la Notaria Primera de Circuito de Panamá de fecha 26 de abril de 2019, por la cual Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, otorga poder general a favor de la Señora Erica Lijztain que la faculta con el cargo equivalente al de Director General.

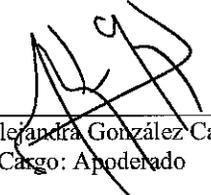
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en el presente Suplemento o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa.

**Intermediario Colocador**

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer

  
Por: Martha Alicia Marrón Sandoval  
Cargo: Apoderado

  
Por: Alejandra González Canto  
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en el presente Suplemento o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa.

Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



---

Por: Francisco Javier Ortega Garza Galindo

Cargo: Apoderado



---

Por: Pedro Struck Garza

Cargo: Apoderado

## DECLARACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

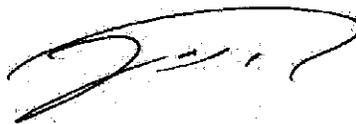
En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 5 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, y exclusivamente para efectos de los estados financieros consolidados dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. ("el Banco") al 31 de diciembre de 2019 y por el año terminado en esa fecha, que se incorpora por referencia como anexo en el presente suplemento al programa de certificados bursátiles bancarios establecidos por el Banco (el "Suplemento"), así como cualquier otra información financiera que se incluya en el presente Suplemento, cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados antes mencionados, se emite la siguiente leyenda:

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados dictaminados del Banco al 31 de diciembre de 2019 y por el año terminado en esa fecha, que se incorporan por referencia como anexo en el presente Suplemento, fue dictaminado con fecha 30 de marzo de 2020.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Suplemento y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría, realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados, señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la información contenida en el Suplemento que no provenga de los Estados Financieros Consolidados por él dictaminados"

**KPMG**



---

**C.P.A. Luis Venegas**  
Socio



---

**C.P.A. Milton Ayón**  
Representante legal

## AUDITOR EXTERNO

Se incorpora por referencia al presente Suplemento, la firma correspondiente al ejercicio 2017, misma que fue presentada por la Emisora ante la CNBV y la BMV, en el reporte anual presentado el 20 de agosto de 2019, y que se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falsada en el Prospecto o en el presente Suplemento o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Atentamente

DLA Piper México, S.C.



Diego Martínez Rueda-Chapital  
Socio

## **XII. ANEXOS**

- A. Estados Financieros.
- B. Opinión Legal Nacional y Extranjera
- C. Título.
- D. Calificaciones.

## **A. Estados Financieros**

### **i. Estados financieros por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2019.**

Se incorpora por referencia los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

### **ii. Reporte Primer Trimestre 2020.**

Se incorpora por referencia el reporte trimestral correspondiente al Primer Trimestre de 2020 de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., presentado por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 18 de mayo de 2020, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

### **iii .Documento de diferencias contables al Primer Trimestre 2020.**

Se incorpora por referencia el documento explicativo de las diferencias significativas entre normas internacionales de información financiera (IFRS), y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México al 31 de marzo de 2020 de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., presentado por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 21 de mayo de 2020, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

**B. Opinión Legal Nacional y Extranjera.**

15 de junio de 2020

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN BURSÁTIL**

**Señora licenciada**

**Itzel Moreno Macías García**

AV. INSURGENTES SUR 1971  
TORRE NORTE, PLANTA BAJA  
COLONIA GUADALUPE INN  
CIUDAD DE MÉXICO

**Ref: Inscripción en el Registro Nacional de Valores de Certificados Bursátiles a Emitirse por Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., al amparo de Programa**

---

Señoras y señores:

Hacemos referencia a: (i) la inscripción de los certificados bursátiles de corto y largo plazo (conjuntamente los “Certificados Bursátiles”) en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) que Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (en lo sucesivo, indistintamente, la “Emisora” o “Bladex”) pretende emitir al amparo de un programa dual por un monto de hasta \$10,000’000,000.00 M.N. (diez mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) o su equivalente en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o en euros, moneda de curso legal de la Unión Europea, o en unidades de inversión, unidad de cuenta publicada por el Banco de México (el “Programa”), misma que le fue otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 20 de agosto de 2019; y (ii) la solicitud de autorización para la publicación y difusión del suplemento informativo, avisos de oferta y colocación; así como del documento con información clave para la inversión que se utilizarán para oferta pública de la reapertura de la segunda y tercera emisión de certificados bursátiles de largo plazo por parte de la Emisora hasta por la cantidad de \$2,000’000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) (la “Reapertura de la Segunda y Tercera Emisión”).

En relación con lo anterior, la Emisora ha solicitado nuestra opinión como abogados externos, independientes y peritos en derecho mexicano, la cual rendimos en los términos que se prevén en este documento.

Para tal efecto y, con el carácter antes mencionado, hemos revisado la documentación

e información legal de la Emisora que se señala a continuación y, adicionalmente, hemos sostenido reuniones con funcionarios de la misma para rendir una opinión respecto de dicha documentación e información.

Lo anterior, se ha llevado a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 85, fracción IV, en relación con el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), y el artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las “Disposiciones”) expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo, “CNBV” o la “Comisión”).

Para rendir de la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) Opinión legal de la firma de abogados Tapia, Linares & Alfaro (“TALIAL”), abogados externos e independientes de la Emisora por lo que respecta al derecho aplicable en Panamá (la “Opinión Legal Extranjera”), en la cual se hace referencia, entre otros aspectos, a: (i) la debida constitución y válida existencia de la Emisora; (ii) la capacidad jurídica y de obrar de la Emisora relacionada con la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, establecer el Programa, emitir y ofrecer mediante oferta pública dichos valores en México incluyendo, los Certificados Bursátiles a emitirse al amparo del Programa incluyendo aquellos que son objeto de la Reapertura de la Segunda y Tercera Emisión; (iii) la validez jurídica de los acuerdos la Junta Directiva de la Emisora en su sesión llevada a cabo el 19 de febrero de 2019, para autorizar la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles a emitirse al amparo del Programa, su emisión y la oferta pública, ello con independencia de que sean a corto o largo plazo, por lo que, en consecuencia, también se hace referencia a la validez jurídica de los acuerdos de la citada junta en lo relativo a la Reapertura de la Segunda y Tercera Emisión y la oferta pública de los Certificados Bursátiles objeto de la misma; (iv) la validez y suficiencia jurídicas de las facultades otorgadas a los apoderados legales de la Emisora para llevar a cabo los actos necesarios y relacionados con la inscripción de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa en el RNV, incluyendo aquellos relativos a la Reapertura de la Segunda y Tercera Emisión y la oferta pública de los Certificados Bursátiles, mismas que incluyen poderes suficientes; y (v) la validez jurídica y exigibilidad de los Certificados Bursátiles una vez que éstos sean emitidos por la Emisora.

(b) Escritura pública número 80,352 del 27 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México. Dicha escritura pública contiene los poderes (el “Poder de la Emisora”) otorgados a los señores Eduardo Vivone y Alejandro Jaramillo, así como a las señoras Annette Van Hoorde de Solis y Ana Graciela de Méndez (los “Apoderados de la Emisora”), con facultades necesarias de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (“LGTOC”), para suscribir individualmente, en representación de la Emisora, los títulos que documentarán las emisiones al amparo del Programa, incluyendo los Certificados

Bursátiles de corto plazo y los de la Segunda y Tercera Emisión y, en general, llevar a cabo cualquier acto tendiente a inscribir los Certificados Bursátiles en el RNV y ofertarlos públicamente a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, indistintamente, “BMV” o la “Bolsa”).

(c) Escritura pública número 118,737 del 14 de mayo del 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235, con fecha 10 de julio de 2015, en la cual se hace constar el poder otorgado a Cristina Reus Medina y Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor como Apoderados “A”, así como a Mónica Jiménez Labora Sarabia y Patricia Flores Milchorena como Apoderados “B”, para que conjuntamente suscriban, en representación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Representante Común”), los títulos que ampara los Certificados Bursátiles incluyendo, los títulos de los Certificados Bursátiles de corto plazo, y el macrotítulo de los Certificados Bursátiles de la Segunda y Tercera Emisión

(d) El proyecto de título que ampara los Certificados Bursátiles de largo plazo de la Segunda y Tercera Emisión incluyendo la Reapertura de la Segunda y Tercera Emisión.

Asimismo, hemos asumido con el propósito de rendir esta opinión, sin haber realizado investigación o verificación independiente de cualquier tipo, que:

(1) las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha; (2) la legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión; (3) la fidelidad y suficiencia de todas las copias de documentos originales que nos fueron proporcionados y que dichos documentos son originales y auténticos y que han sido debidamente suscritos; (4) la Opinión Legal Extranjera sujeta a las leyes de Panamá, es verdadera y correcta en todos sus términos; (5) los títulos de los Certificados Bursátiles, una vez suscritos y emitidos de conformidad con las leyes mexicanas, constituirán obligaciones legales y exigibles conforme a las leyes aplicables Panamá; (6) a la fecha de la presente, los estatutos sociales de la Emisora no han sufrido modificaciones y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente o su equivalente en Panamá; (7) a la fecha de la presente, el Poder de la Emisora a los Apoderados del Emisora no ha sido revocado, limitado o modificado en forma alguna; (8) a la fecha de la presente opinión la Emisora no se encuentra en estado de disolución, liquidación, suspensión, insolvencia, quiebra, concurso o similar, y que la suscripción y emisión de los Certificados Bursátiles no constituye un acto en fraude de sus acreedores; (9) a la fecha de la presente, los poderes otorgados a los Delegados Fiduciarios del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;

(10) las declaraciones establecidas en los originales y documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha; (11) TALIAL, como perito en derecho en Panamá, se encuentra autorizada para emitir opiniones conforme a la legislación correspondiente; y (12) lo vertido el proyecto de Opinión Legal Extranjera es verdadero y correcto en todos sus términos.

En virtud de que la Emisora es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Panamá, la opinión respecto a: (i) su debida constitución y legal existencia a la fecha; (ii) la capacidad de la Emisora para resolver o tomar acuerdos acerca del Programa, la Reapertura de la Segunda y Tercera Emisión y, en general, acerca de cualquier requisito exigible por la LMV necesario para inscribir los Certificados Bursátiles en el RNV; (iii) la capacidad de Bladex para emitir y ofertar públicamente dichos valores; (iv) la validez de los acuerdos del órgano social de la Emisora respecto a autorización para llevar a cabo los actos propios de la Reapertura de la Segunda y Tercera Emisión de Certificados Bursátiles incluyendo los Certificados Bursátiles de corto plazo; y (v) la validez y exigibilidad de los propios Certificados Bursátiles, se presenta y sustenta en la Opinión Legal Extranjera.

De igual forma, en virtud de no ser peritos en derecho panameño y carecer de facultades para ejercer la profesión de abogado en Panamá, la presente opinión se basa en, y depende de, la Opinión Legal Extranjera respecto de los actos jurídicos llevados a cabo en el extranjero.

Con sustento en la revisión de los documentos antes mencionados, manifestamos a esa Comisión que, a nuestro leal saber y entender:

**I.** De conformidad con, y con sustento únicamente en lo establecido en la Opinión Legal Extranjera, concluimos que:

**A.** La Emisora se encuentra legalmente constituida y es válidamente existente de conformidad con las leyes de Panamá.

**B.** De conformidad con la legislación aplicable y con sus estatutos sociales vigentes (o equivalente según resulta aplicable conforme a derecho panameño), la Emisora tiene capacidad suficiente para llevar a cabo emisiones y ofertar públicamente en los Estados Unidos Mexicanos (“México”) los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, incluyendo aquellos Certificados Bursátiles objeto de la Reapertura de la Segunda y Tercera Emisión.

**C.** Las resoluciones de los órganos corporativos, en este caso, de la Junta Directiva de la Emisora que autorizó el establecimiento del Programa, la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, incluyendo aquellos que son objeto de la Reapertura de la Segunda y Tercera Emisión, el listado de dichos valores en el listado de valores autorizados

para cotizar de la Bolsa y su oferta pública de los mismos en territorio mexicano, son resoluciones válidamente tomadas de conformidad con las leyes de Panamá actualmente en vigor.

**D.** La validez y legalidad de los actos corporativos de la Emisora mediante los cuales se otorgó el Poder de la Emisora a los Apoderados de la Emisora.

**II.** Con base en ley mexicana opinamos que:

**A.** El Poder de la Emisora: *(i)* es un poder legalmente válido y los Apoderados de la Emisora tienen facultades suficientes para firmar los Certificados Bursátiles objeto de la Reapertura de la Segunda y Tercera Emisión, incluyendo los Certificados Bursátiles de corto plazo que se emitan al amparo del Programa; y *(ii)* no ha sido a esta fecha revocado, limitado o modificado de manera alguna.

**B.** Los Delegados Fiduciarios, entre otros, las señoras Mónica Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores Milchorena y Cristina Reus Medina; así como el señor Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, cuentan con las facultades necesarias para suscribir, en representación del Representante Común, el título que documentará los Certificados Bursátiles de corto plazo y los que son objeto de la Segunda y Tercera Emisión incluyendo la Reapertura de la Segunda y Tercera Emisión. Lo anterior, sujeto a lo que fue asumido en el inciso (9) inmediato anterior.

**C.** El Poder de la Emisora es un poder válido y permite a sus apoderados obligarla en sus términos, incluyendo sin limitar, entre otras, la facultad para suscribir los Certificados Bursátiles en términos del artículo 9 de la LGTOC.

**D.** Los títulos de Certificados Bursátiles de corto plazo y largo plazo y los correspondientes a la Segunda y Tercera Emisión incluyendo la Reapertura de la Segunda y Tercera Emisión a emitirse al amparo del Programa, una vez firmados por los Apoderados de la Emisora y por los del Representante Común, serán válidamente emitidos por la Emisora y serán exigibles en contra de ésta, *siempre que*, cumplan dichos títulos con los requisitos que establece la legislación vigente en la materia y los estatutos sociales vigentes de la Emisora. Lo anterior, *en el entendido que*, se obtengan las autorizaciones correspondientes de la CNBV y de la BMV.

Asimismo, nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

**(a)** Con respecto a las opiniones establecidas en el numeral I. anterior, éstas se basan exclusivamente en documentación que nos ha sido proporcionada por la Emisora y en la Opinión Legal Extranjera, por lo que el contenido y la veracidad de nuestras opiniones, se encuentra sujeto a la veracidad de dichas declaraciones, información y documentación.

(b) Se limitan a cuestiones de derecho aplicable en México y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los valores que se emitan al amparo del Programa y/o de la Reapertura de la Segunda y Tercera Emisión, así como tampoco expresamos opinión respecto de cualquier cuestión que se encuentre sujeta a leyes distintas a las leyes aplicables en México.

(c) No incluyen o se refieren a subsidiaria, filial o controladora alguna de la Emisora.

(d) Únicamente hemos asesorado a la Emisora en lo relativo a la emisión de esta opinión en relación con los aspectos del Programa y de la Reapertura de la Segunda y Tercera Emisión que expresamente se señalan, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia expresa esta opinión.

(e) El cumplimiento de las obligaciones de la Emisora bajo los valores a emitirse al amparo del Programa y de la Reapertura de la Segunda y Tercera Emisión, pudiera estar limitado o verse afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por: (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, o adeudos susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por la Emisora a las personas protegidas por dichas leyes; y (iii) concurso mercantil, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general.

(f) La ejecución de la obligación de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles, una vez que éstos se emitan y se oferten públicamente, así como los mecanismos de solución de controversias relativas a las mismas, requieren del emplazamiento o notificación personal de cualesquier demanda y, en consecuencia, pudieran estar sujetos a tratados internacionales en materia de exhortos, cartas rogatorias y ejecución extraterritorial de sentencias, al igual que a requisitos de legalización o transmisión por vía consular o diplomática, pago de gastos y costas, principios de reciprocidad y restricciones relacionadas con cuestiones de orden público.

(g) La ejecución fuera de México de una sentencia dictada por tribunales mexicanos en relación con las obligaciones contenidas cualesquier otros Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa y de la Reapertura de la Segunda y Tercera Emisión pudiere regirse y estar limitada por las normas procesales y principios de orden público del Estado requerido, incluyendo sin limitar, las disposiciones legales aplicables en Panamá.

Hemos llegado a las opiniones antes expresadas con base en documentación y

certificaciones que nos fueron proporcionadas por la Emisora y habiéndose realizado el análisis de las mismas conforme a los principios de nuestra profesión jurídica aplicables al caso.

Esta opinión se emite únicamente para efectos de lo establecido en el artículo 87, fracción II, de la LMV, por lo que ninguna persona deberá utilizar la misma como base para una decisión de inversión o como una recomendación para invertir en los valores sobre los cuales versa.

Por otra parte, esta opinión no deberá ser citada o reproducida sin nuestro previo consentimiento otorgado por escrito. Sin embargo, tenemos conocimiento y estamos de acuerdo en que la presente opinión estará disponible en el centro de información de la BMV.

La opinión antes expresada se emite en la fecha del presente documento y, por lo tanto, está condicionada y/o sujeta a probables modificaciones por causa de hechos supervinientes, cambios a las leyes, circulares y demás disposiciones legales aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares y sustituye y deja sin efecto cualquier otra opinión a este respecto emitida con anterioridad.

No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona, respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas, que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

DLA Piper México, S.C.

  
Diego Martínez Rueda-Chapital  
Socio

c.c.p. Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

## TAPIA, LINARES Y ALFARO

ABOGADOS – ATTORNEYS AT LAW

FELIPE S. TAPIA  
JULIO E. LINARES

ELOY ALFARO  
MARIO E. CORREA E.  
OCTAVIO DEL MORAL  
JULIO E. LINARES  
ADOLFO E. LINARES  
FERNANDO A. LINARES  
ANABEL GAMALLO Q.

CARMEN A. CAO  
FRANCESCA VASQUEZ  
ALEXANDRA MAROTTA  
RONIE MORENO

12 de junio de 2020

Annette Van Horde de Solís  
Jorge Luis Real  
BANCO LATINOAMERICANO DE  
COMERCIO EXTERIOR, S.A.  
Torre V Business Park  
Ave. La Rotonda, Costa del Este  
0819-08730  
Ciudad de Panamá, República de Panamá

**Ref: BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. –  
Inscripción en el Registro Nacional de Valores de Programa de Colocación  
Dual, con carácter de revolvente, de Certificados Bursátiles a Corto y Largo  
Plazo; Emisión y Oferta Pública en México de la reapertura de la Segunda y  
Tercera Serie de Certificados Bursátiles**

Damas y Caballeros:

Hemos actuado como asesores legales independientes en la República de Panamá de **BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.** (en lo sucesivo, indistintamente, “Bladex”, la “Emisora” o la “Sociedad”) en relación con: (i) la reapertura de la segunda y tercera oferta pública y venta en los Estados Unidos Mexicanos (“México”) por parte de la Emisora de los Certificados Bursátiles de largo plazo (en lo sucesivo, indistintamente, los “Certificados Bursátiles” o los “Valores”), a ser emitidos por la Sociedad al amparo de un programa de colocación dual, con carácter de revolvente (el “Programa”) hasta por la cantidad de MxP\$10,000’000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100, moneda nacional) o su equivalente en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en euros o en unidades de inversión; y (ii) la obtención de la autorización de inscripción en el listado de los Valores en el listado de valores autorizados para cotizar (el “Listado”) de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”), con el objeto de rendir la presente opinión legal de conformidad con los artículos 85 a 87 de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”) y 87 y demás artículos aplicables de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a Emisoras y a Otros Participantes del Mercado de Valores (las “Disposiciones”).

En relación a lo anterior, hemos examinado:

- (a) Pacto Social de Bladex con sus correspondientes reformas, tal como se encuentra inscrito en el Registro Público de Panamá, a la fecha de esta opinión (el “Pacto Social”);
- (b) Escritura Pública No. 2300, de 28 de febrero de 2019, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, debidamente certificada por notario público de Panamá y legalizada por Apostilla, por la cual se protocoliza un extracto de acta y resoluciones de la Junta Directiva de la Sociedad, de fecha 19 de febrero de 2019, en la que se autoriza la inscripción de los Valores en el RNV a ser emitidos al amparo del Programa, su inscripción en el Listado, y su emisión y oferta pública en territorio mexicano, la cual también está debidamente legalizada y certificada por notario público de Panamá (la “Resolución de la Junta”);
- (c) Escritura Pública No. 5865, de 3 de junio de 2019, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, debidamente certificada por notario público de Panamá y legalizada por Apostilla, por la cual se otorga Poder Especial a los señores Eduardo Vivone, Ana Graciela de Mendez, Alejandro Jaramillo y Annette van Hoorde de Solis (cada uno, un “Apoderado” y conjuntamente, los “Apoderados”), quienes están plenamente autorizados para actuar en nombre y representación de la Emisora, para celebrar, suscribir y firmar individualmente y suscribir y llevar a cabo y realizar todos los actos, documentados, asuntos y cuestiones que consideren conveniente o necesario a su absoluta discreción en relación con la inscripción de los Certificados en el RNV, el Listado y su oferta pública en territorio de México, incluyendo, sin limitar la suscripción del macro título que ampare los Certificados (el “Poder”); y
- (d) Prospecto definitivo con información referente a los Valores, *en el entendido que:* (i) no hemos revisado certificado maestro alguno de los Valores; y (ii) los Valores estarán regidos por la legislación mexicana.
- (e) Certificación del Secretario de la Emisora de fecha de 12 de junio de 2020, donde se hace constar que todas y cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles o Valores, realizadas al amparo del Programa, incluyendo la Primera, Segunda y Tercera Emisiones, así como las reaperturas de cada una de ellas, han sido debidamente autorizadas por los órganos intermedios correspondientes de la Emisora.

No hemos revisado ningún otro contrato, escritura o documento celebrado por, o que afecte a, la Sociedad ni ningún de los registros corporativos de la Sociedad y no hemos hecho ninguna otra investigación al respecto.

Adicionalmente, relativo a lo expuesto de manera previa hemos asumido:

- (i) La autenticidad de todas las firmas;



- (ii) La autenticidad e integridad de todos los documentos que nos fueron presentados como originales y la integridad y conformidad con respecto a los originales de todos los documentos que nos fueron presentados como copias;
- (iii) Que los documentos referidos en los incisos (a) a (d) previos, en su fecha fueron y, hasta la fecha de la presente *continúan siendo, exactos y vigentes* y que *continúan existiendo* en la forma en la que nos fueron presentados;
- (iv) Que el Pacto Social es una acta notarial válida y el contenido de la misma, es suficiente y correcto y que no hubo defectos en la constitución de la Sociedad (que no aparecen en el Pacto Social) con base en los cuales un tribunal podría disolver la Sociedad o considerar que han existido;
- (v) Que la Sociedad no ha sido disuelta, no ha otorgado una moratoria ni se ha declarado en quiebra (aunque no constituye prueba fehaciente de ello, esta asunción está respaldada por una búsqueda en línea en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial del Organismo Judicial de Panamá);
- (vi) Que los Valores, una vez que hayan sido firmados por el o los Apoderados e inscritos en el RNV, constituirán obligaciones lícitas, válidas, vinculantes y exigibles de Bladex conforme a la legislación mexicana o las leyes de cualquier otra jurisdicción aplicable (a no ser por aquellas de Panamá);
- (vii) Que, en la medida en que cualquiera de las obligaciones de la Sociedad conforme a los Valores, una vez emitidos, omita ser cumplida en, o éstas se vean afectadas de cualquier otra manera por las leyes de una jurisdicción distinta de la de Panamá, su cumplimiento no será ilícito o ineficaz conforme a las leyes de esa jurisdicción;
- (viii) Que cualquier ley, distinta a la ley panameña, que fuese aplicable al Poder o los Valores (o las operaciones contempladas en los mismos), no afectará las conclusiones contenidas en esta opinión; y
- (ix) Que los Valores se emitirán en cumplimiento con el Poder y con base en lo previsto en los documentos relacionados en los incisos (a) a (c) anteriores.

Expuesto lo anterior, manifestamos lo siguiente:

Esta opinión se limita a las leyes de Panamá actualmente en vigor (la jurisprudencia no publicada no está incluida), con exclusión de la legislación fiscal.

No expresamos opinión alguna aspectos de hecho. Asumimos que no hay hechos que no nos hayan sido revelados que afectarían las conclusiones de esta opinión.



Esta opinión está limitada al Pacto Social, el Poder y los Valores y no se refiere a ningún otro acuerdo o asunto. Nada de lo contenido en esta opinión debe tomarse como la expresión de una opinión con respecto a una declaración o afirmación contenida en documento alguno.

Con base en lo anterior y sujeto a las salvedades señaladas a continuación, es nuestra opinión que:

- A. La Emisora fue debidamente constituida y es válidamente existente como banco según el derecho panameño.
  - B. La Sociedad tiene el poder y las facultades corporativas para emitir y ofrecer públicamente los Valores, y dar cumplimiento a las obligaciones expresadas, a ser asumidas por ella conforme a los Valores en el territorio mexicano. La Sociedad ha llevado a cabo todos los actos corporativos necesarios para autorizar (i) cada una de las emisiones de los Valores, realizadas al amparo del Programa, incluyendo la Primera, Segunda y Tercera Emisiones, así como las reaperturas de cada una de ellas (ii) la inscripción de los Valores en el RNV, (iii) el listado de los Valores en la BMV, y (iv) la oferta pública de los Valores en el territorio mexicano, así como llevar a cabo cualquier otro acto que se considere conveniente o necesario con ese fin y para ofrecer públicamente y vender los Valores en México conforme a la Resolución de la Junta.
  - C. Una vez que los Valores hayan sido firmados con base en el Poder, estarán debidamente suscritos por la Sociedad. El Poder fue debidamente otorgado en representación de la Sociedad y a partir de ello cualquier Apoderado está facultado para representar a la Sociedad en relación con cualesquier actos jurídicos dentro del ámbito del Poder.
  - D. Los Valores serán tratados por los tribunales Panameños como constitutivos de obligaciones lícitas, válidas, vinculantes y exigibles de la Sociedad de conformidad con sus términos y los Valores estarán en la forma apropiada para hacerlos valer en los tribunales Panameños.
  - E. La emisión y oferta pública de los Valores por la Emisora, su cumplimiento a los términos de los Valores, en sí mismo, no representa un conflicto con o dará como resultado una violación a (i) las disposiciones del Pacto Social o (ii) las disposiciones de ninguna ley, regla o reglamento de aplicación general emitidos en la República de Panamá.
1. Esta opinión legal está sujeta a las siguientes salvedades:
    - (a) Esta opinión está limitada por todas las leyes en materia de quiebra o leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general.
      - i. La exigibilidad de los Valores y las sentencias extranjeras en la República de Panamá estarán sujetos a las reglas sobre procedimientos civiles aplicadas por los tribunales panameños.



2. Esta opinión se emite exclusivamente en relación con los Valores, una vez que sean emitidos por la Sociedad y el Poder y para ningún otro propósito. Esta opinión se emite para el beneficio exclusivo de **BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.** y no puede revelarse a persona alguna y ninguna persona puede basarse en ella sin nuestro consentimiento previo y por escrito. Ustedes no pueden entregar copias de esta opinión a otros sin nuestro permiso previo y por escrito, salvo por lo siguiente: (i) se pueden entregar copias para propósitos informativos, únicamente a la CNBV, como órgano gubernamental encargado de autorizar el Programa, y a la bolsa de valores correspondiente, y (ii) se puede incluir una copia en el prospecto del Programa, en cada caso, *en el entendido*, de que esta opinión sólo se refiere a su fecha y no asumimos responsabilidad alguna de ningún tipo frente a persona alguna distinta al Garante como resultado de lo anterior o por cualquier otra causa.

Atentamente,



**Tapia, Linares & Alfaro**  
**Por: Fernando A. Linares F.**  
**Cargo: Socio**

**C. Título que documenta los Certificados Bursátiles**

**Bladex**

TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR  
CERTIFICADOS BURSÁTILES  
"BLADEX 20"  
A CARGO DE

BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA  
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.  
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN  
DE VALORES

17 JUN. 2020

**RECIBIDO**

IMPORTE DE LA EMISIÓN:  
\$915'000,000.00 M.N. (NOVECIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)  
REPRESENTADA POR  
9,150,000 (NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL)  
DE CERTIFICADOS BURSÁTILES  
CON VALOR NOMINAL DE  
\$100.00 (CIEN PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), CADA UNO

Ciudad de México, a 18 de junio de 2020.

El presente Título es emitido por Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (en lo sucesivo, indistintamente, "**Bladex**" o la "**Emisora**") y ampara 9,150,000 (nueve millones ciento cincuenta mil) de certificados bursátiles identificados como "BLADEX 20" (en adelante, los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos al amparo del programa de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo (el "**Programa**"), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") mediante oficio número 153/12047/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, hasta por un monto máximo autorizado de \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional).

Bladex se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$915'000,000.00 M.N. (Novcientos quince millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondientes a 9,150,000 (nueve millones ciento cincuenta mil) de Certificados Bursátiles, cada uno con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100, Moneda Nacional), mismos que están amparados por el presente Título, de conformidad con los términos y condiciones señalados en el mismo. La Emisora asume la obligación de pago citada de conformidad con lo previsto por los artículos 61, 62 y 64 de la Ley del Mercado de Valores. Los Certificados Bursátiles estarán sujetos a los términos que a continuación se indican, mismos que serán igualmente aplicables en las formas singular y plural. Los términos con mayúscula inicial no definidos en este Título tendrán en significado que a los mismos se atribuye en el Suplemento Informativo correspondiente de Certificados Bursátiles o, en su defecto, en el Prospecto de Colocación.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles, constituye la Segunda Emisión y la primera reapertura de la Segunda Emisión realizada al amparo del Programa

La emisión de los Certificados Bursátiles Originales (según dicho término se define más adelante) constituye la Segunda Emisión realizada al amparo del Programa, para la cual, la CNBV proporcionó la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") bajo el número de inscripción 3386-4.19-2019-002-02, según oficio 153/12411/2020 de fecha 1 de junio de 2020.

La primera emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales (según dicho término se define más adelante) constituye una primera reapertura de la Segunda Emisión realizada al amparo del Programa, para la cual, la CNBV proporcionó la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") bajo el número de inscripción 3386-4.19-2019-002-02, según oficio 153/12463/2020 de fecha 15 de junio de 2020.

En términos del artículo 2 (Objeto) del pacto social de Bladex, el objeto social de la Emisora es promover el desarrollo de los países latinoamericanos y su comercio exterior. Para el cumplimiento de ese objetivo, Bladex podrá llevar a cabo todo tipo de negocios bancarios o financieros, inversiones y cualesquiera otros negocios que promuevan el comercio exterior al igual que el desarrollo de los países latinoamericanos. La Emisora podrá, además, dedicarse a negocios distintos a los descritos en el párrafo anterior, siempre que para ello cuente con la aprobación de los accionistas, mediante resolución adoptada por el voto favorable de la mitad más una de las acciones comunes presentes o representadas en una junta de accionistas convocada para otorgar tal autorización, voto favorable que deberá necesariamente incluir el voto de las tres cuartas partes (3/4) de las acciones comunes emitidas y en circulación de la clase A.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 4 (Facultades) del citado pacto social, en desarrollo del objeto antes referido, Bladex tendrá, entre otras, facultades para: (a) otorgar préstamos y abrir créditos garantizados con documento comercial, título de crédito o con cualquier otra forma de garantía, originados en la exportación de bienes y servicios de toda clase; (b) poseer, comprar, vender, retirar, hacer, girar, aceptar, endosar, descontar, garantizar y llevar a cabo, cualquier operación con pagarés, letras de cambio, certificados de opción para adquirir acciones y con cualesquiera otros valores o títulos de crédito en cualquier país, así como efectuar operaciones de divisas extranjeras; (c) recibir préstamos y aceptar créditos de cualesquiera compañías o instituciones bancarias y de crédito y emitir bonos, obligaciones, pagarés y cualesquiera otras obligaciones o instrumentos; (d) actuar como agente financiero internacional; y (e) en general, llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias, bursátiles y financieras. La enumeración de estas facultades no se entenderá como limitativa o restrictiva de los poderes de la Emisora sino por el contrario como adicional y supletoria de los poderes y facultades generales otorgados a las sociedades por las leyes de la República de Panamá.

- I. Glosario de Términos y Definiciones:**
- (a) **Autoridad Gubernamental:** Significa, cualquier secretaría, departamento administrativo, agencia, comisión, oficina, junta, autoridad regulatoria, registro, dependencia, corporación u otro cuerpo, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales) de, o propiedad de, o controlada por, los Estados Unidos Mexicanos, o cualquier subdivisión política de éste, que en cada caso ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas.
- (b) **Aviso:** Significa, el aviso de oferta pública que se publique en la página electrónica de la red mundial (Internet) de la BMV, en el que se establezcan las principales características de la emisión.
- (c) **BMV o Bolsa:** Significa, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- (d) **Caso de Vencimiento Anticipado:** Significa, el(los) evento(s) que se indica(n) en la sección de "Caso de Vencimiento Anticipado" del presente Título.
- (e) **Certificados Bursátiles:** Significa, los 9,150,000 (nueve millones ciento cincuenta mil) de certificados bursátiles correspondientes emitidos al portador que están amparados por el presente Título.
- (f) **Certificados Bursátiles Adicionales:** Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión" del presente Título y corresponde a los 400,000 (cuatrocientos mil) de Certificados Bursátiles Adicionales, emitidos con fecha 18 de junio de 2020.
- (g) **Certificados Bursátiles Originales:** tiene el significado que se le atribuye en la sección "Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión" del presente Título y corresponde a los 8,750,000 (ocho millones setecientos cincuenta mil) de Certificados Bursátiles Originales, emitidos con fecha 4 de junio de 2020.
- (h) **Colocación:** Significa, la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos señalados en el Prospecto de Colocación, en el Suplemento Informativo, el Aviso, en el presente Título y en el contrato de colocación correspondiente a través de la BMV, con la intervención del Intermediario Colocador.
- (i) **CNBV:** Significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (j) **Deuda:** Significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicar: (i) todas las obligaciones de dicha Persona derivadas de dinero tomado en préstamo; (ii) todas las obligaciones de dicha Persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares; (iii) todas las obligaciones de dicha Persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio); (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha Persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (y) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada, y (z) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe); (v) las garantías otorgadas por dicha Persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v)), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (y) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada, y (z) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere); (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros (según dicho término se define en el Suplemento Informativo) de dicha Persona; (vii) las obligaciones de dicha Persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado; (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas (según dicho término se define en el Suplemento Informativo) de dicha Persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha Persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos); y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha Persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.
- (k) **Deuda Importante:** Significa, Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) de la Emisora cuyo monto principal sea mayor de EUA\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

- (l) **Día Hábil:** Significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV o cualquier día en el cual las instituciones de crédito en Panamá no estén obligadas o autorizadas a cerrar.
- (m) **Disposiciones Generales o Disposiciones de Emisoras o Circular Única:** Significa, las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.
- (n) **Dólares:** Significa, dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- (o) **Emisión:** Significa, la presente emisión de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "BLADDEX 20", amparados por el presente Título.
- (p) **EMISNET:** Significa, el sistema electrónico de comunicación con emisoras de valores de la BMV.
- (q) **Euros** Significa, euros, moneda de curso legal de la Unión Europea.
- (r) **Emisora:** Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.
- (s) **Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:** Tiene el significado que al mismo se atribuye en la Sección "*Forma del Cálculo de los Intereses*" de este Título.
- (t) **Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:** Significa, el 4 de junio de 2020.
- (u) **Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:** Significa, el 18 de junio de 2020.
- (v) **Fecha de Vencimiento:** Significa, el 1 de junio de 2023.
- (w) **Funcionario Responsable:** Significa, el Director General, Director de Finanzas y el Director Jurídico o equivalentes de la Emisora.
- (x) **Gravamen:** Significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.
- (y) **Gravámenes Permitidos:** Significa, con respecto a la Emisora o, en su caso, respecto de sus Subsidiarias, los siguientes:
- (i) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
- (ii) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos de la Emisora o de sus Subsidiarias; *en el entendido que*, en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte de la Emisora o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;
- (iii) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra

forma permitida conforme a la legislación aplicable, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su fecha de eficacia;

(iv) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Título correspondiente a los Certificados Bursátiles representados por este documento;

(v) Gravámenes sobre activos que la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 (seis) meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean propiedad de la Emisora y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;

(vi) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria de la Emisora y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);

(vii) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (iv), (v) o (vi) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;

(viii) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan operaciones de reporto, y

(ix) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no exceda del 15% (quince por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados (según dicho término se define en el Suplemento Informativo).

- (z) **Indeval:** Significa, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- (aa) **Intermediarios Colocadores:** Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.
- (bb) **LGTOC:** Significa, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (cc) **LISR:** Significa, la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- (dd) **LMV:** Significa, la Ley del Mercado de Valores.
- (ee) **México:** Significa, los Estados Unidos Mexicanos.
- (ff) **NIIF** Significa, las Normas Internacionales de Información Financiera.
- (gg) **Periodo de Intereses:** Tiene el significado que al mismo se atribuye en la Sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Título.
- (hh) **Panamá:** Significa, la República de Panamá.
- (ii) **Persona:** Significa, cualquier individuo, sociedad, asociación, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso de gobierno, dependencia o Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
- (jj) **Programa:** Significa, el programa de corto y largo plazo con carácter revolvente de Certificados Bursátiles de la Emisora autorizado por la CNBV mediante oficio 153/12047/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, por un monto de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional),

o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros, para la emisión de Certificados Bursátiles sin que el monto total de las emisiones vigentes en cualquier fecha, pueda exceder dicho monto. El monto de las emisiones de corto plazo no excederá de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros. Bladex podrá realizar tantas emisiones de Certificados Bursátiles como determine siempre y cuando el Programa continúe vigente y el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el monto total autorizado del Programa, inscrito en el RNV bajo el número 3386-4.19-2019-002.

- (kk) **Prospecto:** Significa, el prospecto de colocación al amparo del cual se autorizó el Programa.
- (ll) **Pesos o S:** Significa, la moneda de curso legal en México.
- (mm) **Representante Común:** Significa, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (o su sucesor o cesionario).
- (nn) **RNV:** Significa, el Registro Nacional de Valores.
- (oo) **EMISNET:** Significa, el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la BMV.
- (pp) **STIV-2:** Significa, el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores instrumentado por la CNBV.
- (qq) **Subsidiarias:** Significa, cualquier persona moral controlada por la Emisora, entendiéndose por "Control", la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; y (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- (rr) **Suplemento o Suplemento Informativo:** Significa, el suplemento informativo de la presente Emisión.
- (ss) **Tenedores:** Significa, los tenedores de los Certificados Bursátiles.
- (tt) **Título:** Significa, el presente título único al portador que documenta los Certificados Bursátiles.
- (uu) **TIIE:** Significa, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio
- (vv) **UDIS** Significa, las unidades de cuenta llamada "Unidades de Inversión" que se establecieron mediante el "Decreto por el que se Establecen las Obligaciones que podrán denominarse en Unidades Inversión y Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.
2. **Denominación de la Emisora:** Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.
3. **Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales:** El 2 de junio de 2020.
4. **Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales:** 16 de junio de 2020.
5. **Clave de Pizarra:** "BLADEX 20".

6.	<b>Tipo de Valor:</b>	Certificados Bursátiles del presente Título a que se refiere el artículo 62, fracción I de la Ley del Mercado de Valores de largo plazo.
7.	<b>Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:</b>	El 1 de junio de 2020.
8.	<b>Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	15 de junio de 2020.
9.	<b>Número de Emisión:</b>	Segunda Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo.
10.	<b>Monto Total Autorizado del Programa:</b>	Hasta \$10,000'000,000.00 M.N. (diez mil millones de pesos 00/100, Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros, con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado, y sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan de \$2,000'000,000.00 M.N. (Dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros.
11.	<b>Monto Total de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales:</b>	\$875'000,000.00 M.N. (Ochocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
12.	<b>Monto Total de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	\$40'000,000.00 M.N. (Cuarenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
13.	<b>Monto Total de la Emisión de Certificados Bursátiles:</b>	\$915'000,000.00 M.N. (Novecientos quince millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), de los cuales \$875'000,000.00 M.N. (Ochocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) corresponden a los Certificados Bursátiles Originales y \$40'000,000.00 M.N. (Cuarenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponden a los Certificados Bursátiles Adicionales.
14.	<b>Monto de la Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	\$40,098,951.20 M.N. (Cuarenta millones noventa y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 20/100 Moneda Nacional).
15.	<b>Número Total de Certificados Bursátiles Originales:</b>	8,750,000 (ocho millones setecientos cincuenta mil) de Certificados Bursátiles.
16.	<b>Número Total de Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	400,000 (cuatrocientos mil) de Certificados Bursátiles.
17.	<b>Número Total de Certificados Bursátiles:</b>	9,150,000 (nueve millones ciento cincuenta mil) de Certificados Bursátiles.
18.	<b>Denominación de los Certificados Bursátiles:</b>	Pesos, Moneda Nacional.
19.	<b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100, Moneda Nacional), cada uno.
20.	<b>Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales:</b>	\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno
21.	<b>Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	\$100.247378 (cien pesos 247378/1000000 Moneda Nacional) cada uno, el cual se determinó considerando lo siguiente: i) los intereses devengados no pagados respecto de cada Certificado Bursátil Original y ii) la sobre tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Adicionales.

22.	<b>Vigencia del Programa:</b>	5 (cinco) años a partir del 20 de agosto de 2019.
23.	<b>Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:</b>	1,092 (un mil noventa y dos) días equivalentes a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 3 (tres) años.
24.	<b>Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	1,078 (un mil setenta y ocho) días equivalentes a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 3 (tres) años.
25.	<b>Calificaciones otorgadas por Agencias Calificadoras:</b>	<p>Calificación otorgada por S&amp;P Global Ratings S.A. de C.V., a la presente Emisión: "mxAAA" la cual significa que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores del mercado nacional. La calificación otorgada o su confirmación no constituyen una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&amp;P.</p> <p>Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "AAA(mex)" lo cual significa que al emisor le fue otorgada la calificación que se asigna a los emisores con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada o su confirmación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.</p>
26.	<b>Intermediarios Colocadores:</b>	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Santander S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México..
27.	<b>Tipo de Colocación:</b>	Oferta Pública Primaria Nacional.
28.	<b>Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:</b>	4 de junio de 2020.
29.	<b>Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	18 de junio de 2020.
30.	<b>Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:</b>	1 de junio de 2023.
31.	<b>Lugar de Emisión</b>	Ciudad de México.
32.	<b>Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo</b>	<p>A partir de su Fecha de Emisión, y hasta su total amortización a más tardar en la Fecha de Vencimiento, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario sobre su Valor Nominal a una Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que el Representante Común calculará a más tardar el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (en adelante la "<u>Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual</u>") y que regirá durante dicho Periodo de Intereses inmediato siguiente, de conformidad con lo que se detalla a continuación. En el entendido que, para el primer Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable será aquella que se establece al final de la presente sección.</p> <p>La tasa de interés bruto anual (la "<u>Tasa de Interés Bruto Anual</u>") se calculará mediante la adición de 0.58% (cero punto cincuenta y ocho por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("<u>Tasa de Interés de Referencia</u>" o "<u>TIIE</u>") y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.</p>

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

En donde:

$$TC = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{ND}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{ND} \right]$$

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya) más 0.58% (cero punto cincuenta y ocho por ciento).

PL = Plazo del instrumento correspondiente (o el que lo sustituya) en días naturales.

ND = Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión, o al inicio de cada Periodo de Intereses correspondiente, y los cálculos para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales del Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las Fechas de Pago de Intereses señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" referida en el título.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

En donde:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.

VN = Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

ND = Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada por el Representante Común no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del EMISNET, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, el importe de los intereses a pagar (junto con las variables utilizadas para el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual), y en su caso de principal. Asimismo dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, y a la Bolsa a través de EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago (Fecha de Vencimiento), siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea

integralmente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea integralmente cubierto.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

33. **Garantía:** Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía alguna ni personal ni real.
34. **Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable a Primer Periodo de los Intereses de los Certificados Bursátiles Originales:** 6.31% (seis punto treinta y uno por ciento).
35. **Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable a Primer Periodo de los Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales:** 6.31% (seis punto treinta y uno por ciento)
36. **Periodicidad en el Pago de Intereses o Rendimientos:** Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días (cada uno de dichos periodos, un "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas en el entendido que si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Pago de Intereses"), contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el 2 de julio de 2020:

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	2 de julio de 2020
2	30 de julio de 2020
3	27 de agosto de 2020
4	24 de septiembre de 2020
5	22 de octubre de 2020
6	19 de noviembre de 2020
7	17 de diciembre de 2020
8	14 de enero de 2021
9	11 de febrero de 2021
10	11 de marzo de 2021
11	8 de abril de 2021
12	6 de mayo de 2021
13	3 de junio de 2021
14	1 de julio de 2021
15	29 de julio de 2021
16	26 de agosto de 2021
17	23 de septiembre de 2021
18	21 de octubre de 2021
19	18 de noviembre de 2021
20	16 de diciembre de 2021
21	13 de enero de 2022
22	10 de febrero de 2022
23	10 de marzo de 2022
24	7 de abril de 2022
25	5 de mayo de 2022
26	2 de junio de 2022
27	30 de junio de 2022
28	28 de julio de 2022

29	25 de agosto de 2022
30	22 de septiembre de 2022
31	20 de octubre de 2022
32	17 de noviembre de 2022
33	15 de diciembre de 2022
34	12 de enero de 2023
35	9 de febrero de 2023
36	9 de marzo de 2023
37	6 de abril de 2023
38	4 de mayo de 2023
39	1 de junio de 2023

- 37. Intereses Moratorios:** En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento, en el entendido que, si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses, más 2% (dos por ciento).
- Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora, en el entendido que, todas las cantidades que se reciban de la Emisora se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.
- 38. Amortización de Principal:** Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.
- 39. Destino de los Fondos:** Los recursos netos obtenidos por el Emisor, serán destinados para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas (sin que a la fecha de la Emisión tengan un destino específico), a fin de poder realizar las operaciones permitidas conforme a las disposiciones legales aplicables.
- 40. Lugar y Forma de Pago de Principal y Rendimientos:** El principal de los Certificados Bursátiles, así como los rendimientos que, en su caso, puedan generar, se pagarán mediante transferencia electrónica respectivamente, en las oficinas de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 255, 3er Piso, colonia. Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Ciudad de México.
- 41. Posibles Adquirentes:** Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
- 42. Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión:** Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerará que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado).
- En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:
- a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y

- (ii) Bladex se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) en su caso el destino de los recursos.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que ampare la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, *en el entendido que*, los Certificados Bursátiles Adicionales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales..
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.
43. **Depositario:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
44. **Derechos que Confieren a los Tenedores:** Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal y rendimientos adeudados por la Emisora al amparo del presente Título desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Amortización,
45. **Régimen Fiscal:** La tasa de retención aplicable, en la fecha del presente Título, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen legal aplicable.
46. **Representante Común:** CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (o su sucesor o cesionario).
47. **Funciones del Representante Común:** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título acepta dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, y limitaciones que se pactan más adelante).
- El Representante Común tendrá las facultades, los derechos y obligaciones que se confieren en el título, así como en la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales. Para todo aquello no expresamente previsto en el título, el

Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.
- (h) Notificar a los Tenedores, la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en el título.
- (l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (m) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera

confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, sus asesores, o cualquier persona que les preste algún servicio. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor, relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que la misma, no sea formulada directamente por parte del propio Representante Común.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente una vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al título y/o la legislación aplicable.

48. **Asamblea de Tenedores:**

Para efectos de esta Sección, "Certificados Bursátiles" significa los 9,150,000 (nueve millones ciento cincuenta mil) de Certificados Bursátiles al portador, objeto de la presente Emisión, que ampara el título que documenta la presente Emisión.

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que, en su conjunto o en lo individual, representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de solicitud, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en la sección "Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado".

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el suplemento limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

**49. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer en Beneficio y/o Frente a los Tenedores:**

Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

Obligaciones de Hacer del Emisor:

1. Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones de Emisoras, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición de la Emisora a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
2. Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales de la Emisora

- y cualquier otra información que la Emisora deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.
3. **Otros Reportes.** Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que la Emisora deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.
  4. **Casos de Vencimiento Anticipado.** Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable de la Emisora tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.
  5. **Destino de Recursos.** Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título que documenta la presente Emisión.
  6. **Prelación de Pagos (*Pari Passu*).** Bladex hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
  7. **Inscripción de los Certificados Bursátiles.** Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de la Bolsa.
  8. **Certificación de Cumplimiento.** El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social de la Emisora y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social de la Emisora, una certificación del cumplimiento de las "*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer frente y/o en beneficio de los Tenedores*" contenidas en el Título.
  9. **Existencia Legal, Contabilidad y Autorizaciones:** (i) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo número 1 de la sección de "*Obligaciones de No Hacer*"; (ii) mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las NIIF; y (iii) mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa y significativamente las operaciones o la situación financiera de la Emisora de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora.
  10. **Giro del Negocio:** Mantener mediante el desarrollo habitual de negocios, su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.
  11. **Gravámenes:** No constituir, ni que ninguna de sus Subsidiarias constituya, ningún Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, Bladex garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles; o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

Obligaciones de Dar del Emisor:

1. A Pagar la cantidad principal e intereses de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el título que documenta la emisión.
2. A constituir en depósito el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 (once horas) de la fecha de pago correspondiente.
3. A pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto en el supuesto que se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.
4. A pagar oportunamente cualquier obligación a su cargo.

Obligaciones de No Hacer de la Emisora:

1. **Fusiones y Escisiones; Venta de Activos Relevantes.** Bladex no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles. Asimismo, la Emisora no podrá vender, transmitir o de cualquier otra forma disponer del 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados de la Emisora, con base a los estados financieros más recientes disponibles.
2. **Limitaciones al pago de dividendos.** La Emisora se abstendrá de pagar dividendos en efectivo o en especie si hubiere ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado o si como consecuencia de dicho pago, ocurre una Causa de Vencimiento Anticipado.

50. **Casos de Vencimiento Anticipado:**

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "**Caso de Vencimiento Anticipado**"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- 1) Falta de Pago Oportuno de Principal e Intereses. Si la Emisora deja de pagar el principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cualquier Fecha de Pago de Intereses, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.
- 2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si la Emisora incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que la Emisora hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
- 3) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) la Emisora no realiza el pago dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento de la Emisora de cualquier Deuda Importante que obligue a la Emisora a pagar una cantidad mayor a E.U.A.\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.
- 4) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.
- 5) Insolvencia. Si la Emisora es declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o cualquier otro procedimiento similar por una autoridad judicial competente, mediante resolución firme que no admita recurso alguno, o si admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- 6) Información Falsa. Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo en relación con Bladex, los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al título que ampara la emisión, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que Bladex tenga conocimiento del error en la información proporcionada.
- 7) Cambio de Control. Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que no mantenga el Control de la Emisora, adquiera el Control de éste, debiendo cumplir el Emisor con los requisitos establecidos en sus estatutos sociales.
- 8) Cancelación de la inscripción. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV es cancelada.
- 9) Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias deja de pagar cantidades conforme a una o varias sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total de \$ E.U.A.\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieran sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo 1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo 2), 3), 5), 6), 7), 8) y 9) (y, en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos 2), 3), 6) y 9) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g),

inciso (4) de la sección "Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores" del Suplemento.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 4) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso, el documento mediante el cual se haya hecho constar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

51. **Constancia de Indeval:** En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora conviene que los Títulos no lleven cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida.
52. **Depósito del Título:** El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por Indeval y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores. Los Certificados Bursátiles no llevarán cupones para todos los efectos legales, en el entendido que la Emisora tendrá la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, que en su caso, con los cupones respectivos, así lo requiera Indeval para atender las solicitudes de retiro de valores custodiados por dicha institución para el depósito de valores.
53. **Disposiciones de la LGTOC Aplicables a los Certificados Bursátiles:** En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151, 162, 164, 166 a 169, 174, segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC. Los artículos de la LGTOC que resultan aplicables a los Certificados Bursátiles por lo que respecta a las facultades y reglas de instalación de la asamblea de tenedores de los mismos se transcriben a continuación para mayor claridad:
- "Artículo 216.-** Para representar al conjunto de los tenedores de obligaciones, se designará un representante común que podrá no ser obligacionista. El cargo de representante común es personal y será desempeñado por el individuo designado al efecto, o por los representantes ordinarios de la institución de crédito o de la sociedad financiera que sean nombradas para el cargo. El representante común podrá otorgar poderes judiciales.
- El representante común sólo podrá renunciar por causas graves que calificará el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora y podrá ser removido en todo tiempo por los obligacionistas, siendo nula cualquiera estipulación contraria.
- En caso de falta del representante común, será substituido, si fuere una institución de crédito, por otra institución de crédito que designarán los obligacionistas, y en caso contrario, por la persona o institución que al efecto designen los mismos obligacionistas. Mientras los obligacionistas nombran nuevo representante común, será designada con el carácter de representante interino, una institución autorizada para actuar como fiduciaria, debiendo ser hecho este nombramiento a petición del deudor o de cualquiera de los obligacionistas, por el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora. La institución designada como representante interino, deberá expedir, en un término no mayor de quince días a partir de la fecha en que acepte el cargo, la convocatoria para la celebración de la asamblea de obligacionistas. En caso de que no fuere posible designar a una institución fiduciaria en los términos del párrafo que antecede, o de que la designada no aceptare el cargo, el Juez expedirá por sí mismo la convocatoria antes mencionada."
- "Artículo 217.-** El representante común de los obligacionistas obrará como mandatario de éstos, con las siguientes obligaciones y facultades, además de las que expresamente se consignan en el acta de emisión:
- ...;
- VIII.- Ejercitar todas las acciones o derechos que al conjunto de obligacionistas corresponda por el pago de los intereses o del capital debidos o por virtud de las garantías señaladas para la emisión, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que este artículo se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;

X.- Convocar y presidir la asamblea general de obligacionistas y ejecutar sus decisiones;

XI.- Asistir a las asambleas generales de accionistas de la sociedad emisora, y recabar de los administradores, gerentes y funcionarios de la misma todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de aquélla.

XII.- Otorgar en nombre del conjunto de los obligacionistas, los documentos o contratos que con la sociedad emisora deban celebrarse.”

“**Artículo 218.**-La asamblea general de obligacionistas representará al conjunto de éstos y sus decisiones tomadas en los términos de esta ley y de acuerdo con las estipulaciones relativas del acta de emisión, serán válidas respecto de todos los obligacionistas, aun de los ausentes o disidentes.

La asamblea se reunirá siempre que sea convocada por el representante común, o por el Juez, en el caso del párrafo siguiente.

Obligacionistas que representen, por lo menos, el 10% de los bonos u obligaciones en circulación, podrán pedir al representante común que convoque la asamblea general, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El representante común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el representante común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora, a petición de los obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

La convocatoria para las asambleas de obligacionistas se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad emisora, con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.”

“**Artículo 219.**- Para que la asamblea de obligacionistas se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos, la mitad más una de las obligaciones en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso de que una asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de obligaciones que estén en ella representadas.

“**Artículo 220.**- Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75%, cuando menos, de las obligaciones en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea:

I.- Cuando se trate de designar representante común de los obligacionistas;

II.- Cuando se trate de revocar la designación de representante común de los obligacionistas;

III.- Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la sociedad emisora o de introducir cualesquiera otras modificaciones en el acta de emisión.

Si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de obligaciones en ella representadas.

Es nulo todo pacto que establezca requisitos de asistencia o de mayoría inferiores a los que señalan este artículo y el anterior.”

“**Artículo 221.**- Para concurrir a las asambleas, los obligacionistas deberán depositar sus títulos, o certificados de depósito expedidos respecto a ellos por una institución de crédito, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea, el día anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los obligacionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

A las asambleas de obligacionistas podrán asistir los administradores debidamente acreditados, de la sociedad emisora.

En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, las obligaciones que no hayan sido puestas en circulación de acuerdo con el artículo 215, ni las que la sociedad emisora haya adquirido.

De la asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la emisión y a la actuación de las asambleas o del representante

común, serán conservadas por éste, y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a sus expensas, el representante común les expida copias certificadas de los documentos dichos.

La asamblea será presidida por el representante común o, en su defecto, por el Juez, en el caso del artículo 218, y en ella los obligacionistas tendrán derecho a tantos votos, como les correspondan en virtud de las obligaciones que posean, computándose un voto por cada obligación de las de menor denominación emitidas.

En lo no previsto por esta ley, o por el acta de emisión, será aplicable a la asamblea general de obligacionistas lo dispuesto por el Código de Comercio respecto a las asambleas de accionistas de las sociedades anónimas.”

“**Artículo 223.**- Los obligacionistas podrán ejercitar individualmente las acciones que les correspondan:

I.- Para pedir la nulidad de la emisión en los casos de los artículos 209 y 211 y la de las resoluciones de la asamblea, en el caso del párrafo final del artículo 220, y cuando no se hayan cumplido los requisitos establecidos para su convocatoria y celebración;

II.- Para exigir de la sociedad emisora, en la vía ejecutiva, el pago de los cupones vencidos, de las obligaciones vencidas o sorteadas y de las amortizaciones o reembolsos que se hayan vencido o decretado conforme al acta de emisión;

III.- Para exigir del representante común que practique los actos conservatorios de los derechos correspondientes a los obligacionistas en común, o haga efectivos esos derechos; y

IV.- Para exigir, en su caso, la responsabilidad en que el representante común incurra por culpa grave.

Las acciones individuales de los obligacionistas, en los términos de las fracciones I, II y III de este artículo, no serán procedentes cuando sobre el mismo objeto esté en curso o se promueva una acción del representante común, o cuando sean incompatibles dichas acciones con alguna resolución debidamente aprobada por la asamblea general de obligacionistas.

“**Artículo 224.**- La nulidad de la emisión, en los casos a que se refieren los artículos 209 y 211, sólo tendrá por objeto hacer exigible desde luego el pago de las cantidades pagadas por los obligacionistas.

“**Artículo 225.**- En caso de quiebra o liquidación de la sociedad emisora, las obligaciones sólo se computarán en el pasivo por las sumas ya vencidas y no pagadas y por la cantidad que resulte reduciendo a su valor actual, al tipo de interés nominal estipulado en la emisión, los pagos periódicos que estuvieren por vencer.”

“**Artículo 226.**- Salvo convenio en contrario, la retribución del representante común será a cargo de la sociedad emisora, así como los gastos necesarios para el ejercicio de las acciones conservatorias de los derechos de los obligacionistas o para hacer efectivas las obligaciones o las garantías consignadas para ellas. Los gastos que se originen por la convocatoria y celebración de las asambleas solicitadas por los obligacionistas, en los términos del artículo 218, serán pagados por los solicitantes, si la asamblea no aprueba las decisiones por ellos propuestas.”

“**Artículo 227.**- Las acciones para el cobro de los cupones o de los intereses vencidos sobre las obligaciones, prescribirán en tres años a partir de su vencimiento.

Las acciones para el cobro de las obligaciones, prescribirán en cinco años a partir de la fecha en que se venzan los plazos estipulados para hacer la amortización, o en caso de sorteo, a partir de la fecha en que se publique la lista a que se refiere el artículo 222.”

**54. Legislación Aplicable y Jurisdicción:**

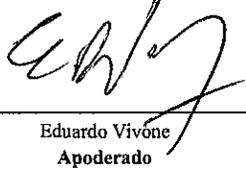
Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se registrarán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

El presente Título representativo de 9,150,000 (nueve millones ciento cincuenta mil) de Certificados Bursátiles de largo plazo consta de 22 páginas y se emite en la Ciudad de México, México.

**EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUEN FIRMAS!**

Emisora

BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.



---

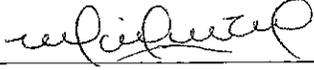
Eduardo Vivóne  
Apoderado



---

Ana Graciela de Méndez  
Apoderado

Representante Común  
CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple



---

Mónica Jiménez Labora Sarabia  
Delegado Fiduciario



---

Cristina Reus Medina  
Delegado Fiduciario

**D. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.**

8 de junio de 2020

**Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.**

Torre V Business Park - Ave. La Rotonda - Urb. Costa del Este - Piso 5  
P.O. Box 0819-08730 Panamá, Rep. de Panamá  
Atención: Annette Van Hoorde de Solis, Senior Vicepresident  
ALM & Funding, Treasury and Capital Markets

**Re: Reapertura de los certificados bursátiles de largo plazo con claves de pizarra BLADEX 20 y BLADEX 20-2 bajo la modalidad de vasos comunicantes por un monto en conjunto de hasta MXN5,000 millones.**

Estimada Annette:

En respuesta a su solicitud, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que confirmó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAAA", en consideración de su primera reapertura.

Instrumentos calificados:

<u>Programa/ Instrumento</u>	<u>Monto del Principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados bursátiles bancarios de largo plazo BLADEX 20	Hasta MXN5,000 millones en conjunto con BLADEX 20-2	1,092 días	mxAAA
Certificados bursátiles bancarios de largo plazo BLADEX 20-2	Hasta MXN5,000 millones en conjunto con BLADEX 20	1,820 días	mxAAA

**La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.**

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que Standard & Poor's se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: [erick.rubio@spglobal.com](mailto:erick.rubio@spglobal.com)

---

# S&P Global Ratings

Av. Javier Barros Sierra, 540  
Torre 2-PH2, Lomas de Santa Fé  
Ciudad de México, México  
C.P. 01219

T 52 (55) 5081-4400  
F 52 (55) 5081-4434  
spglobal.com

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fé, 01219 Ciudad de México, Atención: Erick Rubio.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor’s respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx). En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



---

Standard & Poor’s S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Erick Rubio

Teléfono #: +52 (55) 5081-4450

Correo electrónico: [erick.rubio@spglobal.com](mailto:erick.rubio@spglobal.com)

Fundamento:

## Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

8 de junio de 2020

### Fundamento

El 8 de junio de 2020, S&P Global Ratings confirmó sus calificaciones de deuda de largo plazo en escala nacional –CaVal– de ‘mxAAA’ de las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo, con claves de pizarra BLADDEX 20 y BLADDEX 20-2, de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (Bladex; BBB/Negativa/A-2), ubicado en Panamá, ante la potencial reapertura por un importe adicional de hasta \$2,000 millones de pesos mexicanos (MXN) bajo la modalidad de vasos comunicantes. Originalmente, asignamos la calificación a estas emisiones el 4 de mayo de 2020.

Con esta reapertura, las emisiones alcanzarían un monto total de MXN5,000 millones tomando en cuenta los MXN3,000 millones que se emitieron inicialmente. El importe adicional de dichas emisiones estará en línea con las condiciones legales de las notas originales, la emisión BLADDEX 20 tendrá tasa variable y un plazo de hasta 1,092 días (aproximadamente tres años), mientras que la emisión BLADDEX 20-2 tendrá tasa fija y un plazo de hasta 1,820 días (aproximadamente cinco años) de acuerdo con la información que proporcionó el emisor. Estos títulos también se emiten al amparo del programa autorizado de emisión de certificados bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente por hasta MXN10,000 millones, con vigencia de hasta cinco años contados a partir de la fecha de autorización del programa por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El banco utilizará los recursos netos obtenidos de dichas emisiones principalmente para fondar el crecimiento de su cartera en pesos mexicanos, además de cubrir diversas necesidades operativas.

Las calificaciones de ‘mxAAA’ de las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo BLADDEX 20 y BLADDEX 20-2 están clasificadas en igualdad de condiciones (*pari passu*) respecto a toda la deuda no garantizada existente y futura del banco.

### Fundamento

Las calificaciones de Bladex consideran sus fortalezas crediticias para afrontar los efectos de la pandemia de COVID-19, aunque su perspectiva negativa considera potenciales riesgos a la baja en caso de mayor estrés en el entorno macroeconómico y fuera de nuestro escenario base – esperamos que la economía de Panamá se contraiga alrededor de 2% este año y que crezca 4% en los siguientes años. En particular, esperamos que el banco mantenga su posición como participante clave en el financiamiento al comercio internacional en América Latina a medida que la economía en la región se recupere del impacto generado por la pandemia de COVID-19. De igual manera, las calificaciones consideran nuestra opinión de su sólido nivel de capitalización y su prudente gestión del riesgo, que han demostrado ser dos pilares esenciales durante periodos de estrés en el pasado. La naturaleza de corto plazo de la cartera comercial de Bladex, sus buenas prácticas de originación, y su enfoque en el negocio en los últimos años mitiga parcialmente la posibilidad de un impacto de gran dimensión. Desde nuestra perspectiva, el banco tiene una

#### CONTACTO ANALÍTICO PRINCIPAL

**Erick Rubio**  
Ciudad de México  
52 (55) 5081 -4450  
erick.rubio  
@spglobal.com

#### CONTACTOS SECUNDARIOS

**Claudia Sanchez**  
Ciudad de México  
52 (55) 5081 -4418  
claudia.sanchez  
@spglobal.com

**Fundamento: Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.**

adecuada administración y gestión de riesgos, y conservará su capacidad para hacer ajustes rápidos a su portafolio y modificar su exposición al riesgo país a una mezcla de menor riesgo en caso de ser necesario, principalmente ante la actual recesión mundial.

Nuestras calificaciones también consideran nuestra expectativa de que el fondeo de Bladex se mantenga estable en los siguientes meses considerando que la mayoría de los depositantes son bancos centrales (48% del total de los depósitos al cierre de marzo de 2020), los cuales al mismo tiempo son accionistas clase A. Otros depositantes estables son bancos privados y de gobierno, bancos corresponsales, agencias multilaterales, y en menor medida son corporaciones privadas y propiedad del estado. En este sentido, los depositantes han mostrado un fuerte compromiso con Bladex recientemente, por lo que no prevemos una salida masiva de flujos de depósitos en los siguientes meses; no obstante, seguiremos monitoreando de cerca esta situación dado el *shock* económico por el que atraviesa la economía mundial. En total, los depósitos representaron 47% del total de la base de fondeo promedio a cierre del primer trimestre de 2020. Por otra parte, las necesidades de fondeo tenderán a disminuir también, de acuerdo con nuestra expectativa de una contracción de la cartera y una originación de créditos conservadora del banco. El fondeo de Bladex está respaldado por el acceso del banco a los mercados de capitales internacionales para emitir deuda de corto y largo plazo en diferentes mercados y monedas a través de su programa de mediano plazo multdivisas por US\$2,250 millones, así como su capacidad para emitir deuda en pesos mexicanos en el mercado mexicano.

Los supuestos de nuestro escenario base para la liquidez de Bladex son que no afrontará un fuerte estrés en los siguientes seis a 12 meses derivado del impacto de la pandemia de COVID-19. Adicionalmente, nuestra opinión incorpora el historial de Bladex de una conservadora administración de su liquidez, su amplia posición de efectivo y equivalentes (principalmente en cuentas de depósitos con el Banco de la Reserva Federal de Nueva York) y su liquidez de cartera. De este modo, consideramos que el banco cuenta con un promedio de activos líquidos suficientes para seguir afrontando la coyuntura económica actual a pesar de que prevemos una ligera reducción de los niveles de liquidez del banco tras el pago de su bono con vencimiento en 2020, por US\$ 350 millones en mayo.

A pesar de que la actividad económica empieza a reactivarse en algunos países tras el levantamiento gradual del confinamiento, consideramos que la recuperación va a ser muy lenta, de modo que continuaremos dando seguimiento a la posición de liquidez de Bladex dada la naturaleza extraordinaria de la pandemia por COVID-19 y los potenciales efectos sobre las instituciones financieras.

DETALLE DE LAS CALIFICACIONES

CLAVE DE PIZARRA	CALIFICACIÓN ACTUAL	CALIFICACIÓN ANTERIOR	PERSPECTIVA/REV. ESPECIAL ACTUAL	PERSPECTIVA/ REV. ESPECIAL ANTERIOR
BLADEX 20	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A
BLADEX 20-2	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A
N/A – No aplica				

## Crterios y Artículos Relacionados

### Crterios

- [Calificaciones por arriba del soberano – Calificaciones de empresas y gobiernos: Metodología y Supuestos](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Uso del listado de Revisión Especial \(CreditWatch\) y Perspectivas](#), 14 de septiembre de 2009.
- [Bancos: Metodología y supuestos de calificación](#), 9 de noviembre de 2011.
- [Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País \(BICRA\)](#), 9 de noviembre de 2011.
- [Indicadores cuantitativos para calificar bancos: Metodología y supuestos](#), 17 de julio de 2013.
- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 25 de junio de 2018.
- [Metodología del Marco de Capital Ajustado por Riesgo](#), 20 de julio de 2017.
- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 1 de julio de 2019.

### Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#).
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#).
- [Actualización macroeconómica global, 24 de marzo: Un duro golpe al crecimiento económico mundial](#), 24 de marzo de 2020.
- [Análisis Económico: Recuperación económica tras COVID-19 será desigual en América Latina](#), 17 de abril de 2020.
- [Credit Conditions Emerging Markets: Longer Lockdowns, Heightened Risks](#), 23 de abril de 2020.
- [S&P Global Ratings asigna calificaciones de 'mxAAA' a emisiones de certificados bursátiles de largo plazo del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior](#), 4 de mayo de 2020.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Consulte los criterios de calificación en [www.standardandpoors.com](http://www.standardandpoors.com) para obtener más información. Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en [www.capitaliq.com](http://www.capitaliq.com). Todas las calificaciones afectadas por esta acción de calificación se pueden encontrar en el sitio web público de S&P Global Ratings en [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx). Use el campo de búsqueda de Calificaciones ubicado en la columna de la izquierda.

## INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 31 de marzo de 2020.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia.

Copyright © 2020 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información, sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (conjuntamente denominadas S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y todos sus proveedores, así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes S&P no son responsables de errores u omisiones (por negligencia o cualquier otra causa), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES S&P DENIEGAN TODAS Y CUALESQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, comisiones legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido, son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (como tal término se describe más abajo) de S&P no constituyen recomendaciones para comprar, retener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna, y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde esté registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza labores de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para fines regulatorios determinados, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes S&P no asumen obligación alguna derivada de la asignación, retiro o suspensión de un reconocimiento, así como cualquier responsabilidad por cualesquiera daños que se aleguen como derivados en relación a ello. S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web [www.standardandpoors.com](http://www.standardandpoors.com), [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.standardandpoors.com.ar](http://www.standardandpoors.com.ar), [www.standardandpoors.cl](http://www.standardandpoors.cl), [www.standardandpoors.com.br](http://www.standardandpoors.com.br) (gratuitos) y en [www.ratingsdirect.com](http://www.ratingsdirect.com) y [www.capiq.com](http://www.capiq.com) (por suscripción) y pueden distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en [www.standardandpoors.com/usratingsfees](http://www.standardandpoors.com/usratingsfees).

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

**Annette Van Hoorde de Solis**  
**Senior Vicepresident | ALM & Funding, Treasury and Capital Markets**  
**Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.**  
Torre V Business Park - Ave. La Rotonda - Urb. Costa del Este - Piso 5  
P.O. Box 0819-08730 Panamá, Rep. of Panamá

8 de junio de 2020

Estimada Annette,

**Re: Calificación Nacional de Largo Plazo de la primera reapertura de la emisión de Certificados Bursátiles (CBs) de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (Bladex), con clave de pizarra “BLADEX 20” y “BLADEX 20-2”.**

Fitch (ver definición abajo) califica la primera reapertura de los CBs con clave de pizarra BLADEX 20 y BLADEX 20-2:

- Calificación de Largo Plazo en Escala Nacional en ‘AAA(mex)’

La reapertura de las emisiones BLADEX 20 y BLADEX 20-2 se realizará previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) por un importe máximo de MXN2,000 millones en vasos comunicantes entre ambas emisiones, adicionales a las emisiones de CBs realizadas el 4 de junio de 2020.

El plazo de los CBs adicionales de BLADEX 20 será de hasta tres años con un pago de intereses cada 28 días con base en la tasa de interés de referencia (TIIE) más un spread (58 puntos base) y amortización al vencimiento. Mientras que el plazo de los CBs adicionales de BLADEX 20-2 será de hasta cinco años con un pago de interés fijo de 6.97% cada 182 días y amortización al vencimiento.

Estas emisiones son la segunda y tercera, respectivamente, que están bajo el amparo de un Programa de CBs de corto y largo plazo con carácter revolvente hasta por un monto acumulado de MXN10,000 millones o su equivalente en dólares estadounidenses, euros o Unidades de Inversión (Udis). La vigencia del programa es hasta por cinco años, contados a partir de la fecha de autorización del programa.

El fundamento de la calificación se describe en el anexo que constituye una parte integral de esta carta de calificación.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del

emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes por parte de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción

donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia de y manteniendo calificaciones sobre el (los) emisor/títulos valores. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V., y cualquier subsidiaria o sucesor en interés de dichas entidades.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Bertha Pérez, Directora, al +52 81 4161 7061 o con Rolando Martínez, Director Sénior, al +503 2516 6619.

Atentamente,

**Fitch México, S.A. de C.V.**



---

**Verónica Chau**  
Directora Sénior

## Anexo I

### FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

La calificación 'AAA(mex)' de las emisiones de deuda sénior no garantizada BLADEX 20 y BLADEX 20-2 se basa en la solvencia intrínseca de Bladex en relación con otros emisores en el mercado mexicano.

Las calificaciones internacionales (IDR) y calificación de viabilidad (VR) de Bladex, de 'BBB+' con Perspectiva Negativa, que Fitch otorgó, están influenciadas altamente por su perfil de compañía, dada la franquicia reconocida a nivel latinoamericano y su modelo de negocios bien desarrollado, basado principalmente en el financiamiento a corto plazo de operaciones de comercio exterior así como en préstamos a instituciones financieras. La duración de la cartera de préstamos es de 12 meses. El apetito de riesgo del banco también influye altamente en las calificaciones. Bladex tiene la capacidad de ajustar de manera relativamente rápida la exposición al riesgo país de la cartera de préstamos de acuerdo con las perspectivas económicas y los riesgos percibidos de cada jurisdicción. Sin embargo, la entidad tiene que implementar con éxito su estrategia continua de reducción de riesgos (de-risking). En opinión de Fitch, el modelo de negocios de Bladex, así como sus decisiones de crecimiento, asignación de activos y estándares de originación definen significativamente su perfil crediticio.

La Perspectiva Negativa sobre las IDR de Bladex reflejan la visión de Fitch de que el perfil de compañía podría afectarse por las iniciativas estratégicas que el banco ha puesto en marcha para contener las condiciones retadoras de sus mercados y productos principales. La agencia considera que el perfil de compañía se podría afectar si hay desarrollos negativos en su franquicia, oportunidades de negocio y la estabilidad de sus ganancias por esas iniciativas estratégicas, especialmente si estos factores continúan presionando la ya baja rentabilidad de la entidad.

### SENSIBILIDAD DE LA CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

No existe la posibilidad de un alza en la calificación nacional de estas emisiones ya que están en el punto más alto de la escala.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

Las calificaciones de deuda quirografaria no tienen perspectiva, sin embargo, la calificación de estas emisiones BLADEX 20 y BLADEX 20-2 pudieran bajar en caso de una reducción de la IDR de Bladex, actualmente con Perspectiva Negativa. Esto debido a que las calificaciones nacionales indican relatividades de calidad crediticia dentro de una jurisdicción, en este caso en términos relativos a otros emisores de deuda en México.

Para mayor información acerca de la sensibilidad de las calificaciones de Bladex favor de revisar el comunicado de prensa con el título "Fitch Affirms Bladex's IDR at 'BBB+'; Outlook Revised to Negative" del 3 de julio de 2019.

La información financiera de la compañía considerada para la calificación de esta emisión corresponde al 31 de marzo de 2020.

### Definición de calificación

AAA(mex). Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.